



UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHIMBORAZO
FACULTAD DE CIENCIAS POLÍTICAS Y ADMINISTRATIVAS
CARRERA DE DERECHO

La falta de la prueba de ADN y la eficacia de otros medios probatorios en el
juicio de impugnación de paternidad

**Trabajo de Titulación para optar al título de Abogada de los Tribunales
y Juzgados de la República del Ecuador**

Autor:

Paullan Quishpi, Gina Paola

Tutor:

Dr. Eduardo Vinicio Mejía Chávez Ph.D

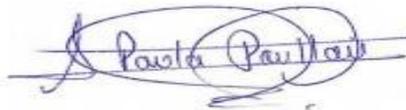
Riobamba, Ecuador. 2024

DECLARATORIA DE AUTORÍA

Yo, **GINA PAOLA PAULLAN QUISHPI**, con cedula de ciudadanía 060511968-4, autora del trabajo de investigación titulado: LA FALTA DE LA PRUEBA DE ADN Y LA EFICACIA DE OTROS MEDIOS PROBATORIOS EN EL JUICIO DE IMPUGNACIÓN DE PATERNIDAD, certifico que la producción, ideas, opiniones, criterios, contenidos y conclusiones expuestas son de mí exclusiva responsabilidad.

Asimismo, cedo a la Universidad Nacional de Chimborazo, en forma no exclusiva, los derechos para su uso, comunicación pública, distribución, divulgación y/o reproducción total o parcial, por medio físico o digital; en esta cesión se entiende que el cesionario no podrá obtener beneficios económicos. La posible reclamación de terceros respecto de los derechos de autor (a) de la obra referida, será de mi entera responsabilidad; librando a la Universidad Nacional de Chimborazo de posibles obligaciones.

En Riobamba, a la fecha de su presentación.



Gina Paola Paullan Quishpi

C.I. 0605119684

DICTAMEN FAVORABLE DEL PROFESOR TUTOR



Dirección
Académica
VICERRECTORADO ACADÉMICO



ACTA FAVORABLE - INFORME FINAL DEL TRABAJO DE INVESTIGACIÓN CARRERAS NO VIGENTES

En la Ciudad de Riobamba, a los 31 días del mes de julio del 2024, luego de haber revisado el Informe Final del Trabajo de Investigación presentado por la estudiante **Gina Paola Paullan Quishpi** con CC: 060511968-4, de la carrera **DERECHO** y dando cumplimiento a los criterios metodológicos exigidos, se emite el **ACTA FAVORABLE DEL INFORME FINAL DEL TRABAJO DE INVESTIGACIÓN** titulado "**La falta de la prueba de ADN y la eficacia de otros medios probatorios en el juicio de Impugnación de paternidad**", por lo tanto se autoriza la presentación del mismo para los trámites pertinentes.

Dr. Eduardo Vinicio-Mejía Chávez PhD

TUTOR

CERTIFICADO DE LOS MIEMBROS DEL TRIBUNAL

Quienes suscribimos, catedráticos designados Miembros del Tribunal de Grado para la evaluación del trabajo de investigación “**LA FALTA DE LA PRUEBA DE ADN Y LA EFICACIA DE OTROS MEDIOS PROBATORIOS EN EL JUICIO DE IMPUGNACIÓN DE PATERNIDAD**”, presentado por GINA PAOLA PAULLAN QUISHPI, con cédula de identidad número 060511968-4, bajo la tutoría del Dr. Eduardo Vinicio Mejía Chávez Ph. D; certificamos que recomendamos la **APROBACIÓN** de este con fines de titulación. Previamente se ha evaluado el trabajo de investigación y escuchada la sustentación por parte de su autor; no teniendo más nada que observar.

De conformidad a la normativa aplicable firmamos, Riobamba 07 de noviembre de 2024

Dr. José Orlando Granizo Castillo
PRESIDENTE DEL TRIBUNAL DE GRADO



Dr. Jorge Eduardo Romero Oviedo
MIEMBRO DEL TRIBUNAL DE GRADO



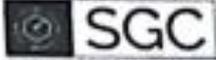
Dr. Segundo Walter Parra Molina
MIEMBRO DEL TRIBUNAL DE GRADO



CERTIFICADO ANTIPLAGIO



Dirección
Académica
VICERRECTORADO ACADÉMICO

en movimiento

UNACH-RGF-01-04-02.21
VERSIÓN 2: 06-09-2021

CERTIFICACIÓN

Que, **PAULLAN QUISHPI GINA PAOLA** con CC: **0605119684**, estudiante de la carrera de **Derecho**, de la malla **NO VIGENTE**, Facultad de Ciencias Políticas y Administrativas; ha trabajado bajo mi tutoría el trabajo de investigación titulado "**LA FALTA DE LA PRUEBA DE ADN Y LA EFICACIA DE OTROS MEDIOS PROBATORIOS EN EL JUICIO DE IMPUGNACIÓN DE PATERNIDAD**", cumple con el **2%**, de acuerdo al reporte del sistema Anti plagio Turnitin, porcentaje aceptado de acuerdo a la reglamentación institucional, por consiguiente autorizo continuar con el proceso

Riobamba, 16 de octubre del 2024

Dr. Eduardo Vinicio Mejía Chávez
TUTOR DE PROYECTO DE INVESTIGACIÓN

DEDICATORIA

El presente proyecto de investigación está dedicado con gratitud y emoción a mis padres Iván Paullan y Narcisa Quishpi, por darme la vida y por ser ese pilar fundamental en mi vida, aunque haya fallado mil veces siempre estuvieron apoyándome anhelo con cariño la oportunidad de algún día retribuir todo lo que han hecho por mí; así también quiero dedicarles este logro a mi Esposo Luis y a mis hijos Mateo, Ivanna y Luis Andrés que son el amor de mi vida y mi inspiración para poder culminar mi carrera; a mis hermanos Johanna y Josué por su constante apoyo y cariño; y a toda mi familia que estuvieron apoyándome siempre y que creyeron en mí.

Gina Paola Paullan Quishpi

AGRADECIMIENTO

A la culminación del presente trabajo de investigación quiero agradecer a Dios por bendecirme, a mis padres y hermanos por ser ese apoyo fundamental en mi vida y por demostrarme siempre su cariño; a mi esposo e hijos que han sido mi apoyo absoluto y fuente de inspiración en todo este proceso de mi carrera estudiantil.

Agradezco a la Universidad Nacional de Chimborazo por darme la oportunidad de estudiar y ser una profesional, a los docentes que con su enseñanza, dedicación, esfuerzo y paciencia fortalecieron mis conocimientos para culminar mi etapa estudiantil.

¡Gracias a todos!

Gina Paola Paullan Quishpi

ÍNDICE

DECLARATORIA DE AUTORÍA	
DICTAMEN FAVORABLE DEL PROFESOR TUTOR	
CERTIFICADO DE LOS MIEMBROS DEL TRIBUNAL	
CERTIFICADO ANTIPLAGIO	
DEDICATORIA	
AGRADECIMIENTO	
ÍNDICE DE GRÁFICOS	
ÍNDICE DE TABLAS	
RESUMEN	
ABSTRACT	
CAPÍTULO I.....	14
1. INTRODUCCIÓN.....	14
1.1 PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA.....	15
1.2 JUSTIFICACIÓN.....	16
1.3. OBJETIVOS.....	17
1.3.1. Objetivo General.....	17
1.3.2. Objetivos Específicos.....	17
CAPÍTULO II.....	18
2. MARCO TEÓRICO.....	18
2.1. ESTADO DEL ARTE.....	18
2.2. ASPECTOS TEÓRICOS.....	19
2.2.1. UNIDAD 1: LA FILIACIÓN.....	19
2.2.1.1. Concepto de Filiación.....	19
2.2.1.2. La paternidad en la legislación ecuatoriana.....	22
2.2.1.3 El valor al derecho de la identidad.....	24
2.2.1.4 El reconocimiento de un hijo en el Ecuador.....	26
2.2.2. UNIDAD 2: IMPUGNACIÓN A LA PATERNIDAD EN EL CONTEXTO LEGAL ECUATORIANO.....	29
2.2.2.1. Antecedentes históricos de la impugnación a la paternidad.....	29
2.2.2.2. La impugnación al reconocimiento voluntario de un hijo.....	31
2.2.2.3. Los vicios del consentimiento y la nulidad del acto de reconocimiento voluntario.....	32
2.2.2.4. La nulidad del acto voluntario y su doctrina.....	35

2.2.3. UNIDAD 3: LA PRUEBA EN EL JUICIO DE IMPUGNACIÓN DE PATERNIDAD	36
2.2.3.1 Los medios de prueba	36
2.2.3.2 La prueba pericial de ADN	39
2.2.3.3 Objeto de la prueba en los juicios de impugnación de paternidad	40
2.2.3.4 Efectos jurídicos de la falta de la prueba de ADN en los juicios de impugnación de paternidad	41
CAPÍTULO III	44
3. METODOLOGÍA	44
3.1 Métodos	44
3.2 Enfoque de la investigación	44
3.3 Tipos de investigación	45
3.4 Diseño de investigación	45
3.5 Población y muestra	45
3.6 Técnicas e instrumentos de investigación	46
3.6 Técnicas de procesamiento e interpretación de datos	47
CAPÍTULO IV	48
4. RESULTADOS Y DISCUSIÓN	48
4.1 Discusión de resultados	55
CAPÍTULO V	59
5. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES	59
5.1 Conclusiones	59
5.2 Recomendaciones	60
BIBLIOGRAFÍA	61
6. ANEXOS	63
6.1 Encuesta	63

ÍNDICE DE GRÁFICOS

Gráfico 1 Disposiciones que regulan el juicio de impugnación de paternidad	48
Gráfico 2 El reconocimiento voluntario de los hijos es inimpugnable	49
Gráfico 3 La prueba de ADN y su trascendencia para el convencimiento del juez	50
Gráfico 4 La falta de la prueba de ADN y la emisión de sentencia	51
Gráfico 5 La utilización de otros medios de prueba a falta del ADN y la afectación al derecho de defensa a las partes procesales.....	52
Gráfico 6 El principio de presunción probatoria en el derecho de familia.....	53
Gráfico 7 El juicio de impugnación de paternidad y la vulneración de los derechos cuando se rechaza la demanda	54
Gráfico 8 La falta de prueba del ADN y el uso de otros medios probatorios	55

ÍNDICE DE TABLAS

Tabla 1 Población de la investigación.....	46
Tabla 2 Disposiciones que regulan el juicio de impugnación de paternidad.....	48
Tabla 3 El reconocimiento voluntario de los hijos es inimpugnable.....	49
Tabla 4 La prueba de ADN y su trascendencia para el convencimiento del juez.....	50
Tabla 5 La falta de la prueba de ADN y la emisión de sentencia.....	51
Tabla 6 La utilización de otros medios de prueba a falta del ADN y la afectación al derecho de defensa a las partes procesales.....	52
Tabla 7 El principio de presunción probatoria en el derecho de familia.....	53
Tabla 8 El juicio de impugnación de paternidad y la vulneración de los derechos cuando se rechaza la demanda.....	54
Tabla 9 La falta de prueba del ADN y el uso de otros medios probatorios.....	55

RESUMEN

La filiación paterna constituye un aspecto esencial en el derecho familiar, abarcando no solo el ámbito legal, sino también dimensiones emocionales, sociales y económicas significativas. En Ecuador, la impugnación de paternidad es una figura jurídica utilizada para cuestionar esta relación de parentesco, lo que da lugar a procesos complejos que requieren diversos medios probatorios para esclarecer tanto la verdad biológica como la verdad legal, hay ocasiones que los demandados no se presentan a la realización de las muestras dificultando las sentencias judiciales en el juicio de impugnación de paternidad. Para alcanzar los objetivos planteados, se llevó a cabo una investigación de campo, la cual permitió acceder al problema estudiado. Además, se utilizó el método analítico-sintético, que facilitó la identificación y el análisis de las normas jurídicas, doctrinas y jurisprudencias sobre la impugnación de paternidad. Se concluye que, cuando una persona es reconocida por un padre no biológico, se podría vulnerar el derecho a la identidad. En conclusión, se destaca la importancia de contar con una jurisprudencia y legislación adecuadas para fortalecer la validez de los medios probatorios, además del ADN, en los casos de impugnación de paternidad. De la misma manera, se subraya la relevancia del análisis jurisprudencial por parte de los profesionales del derecho para desarrollar mecanismos judiciales efectivos en estos procesos.

Palabras Claves. Impugnación de Paternidad, filiación, ADN.

ABSTRACT

Paternal filiation is a crucial aspect of family law, with implications that extend beyond the legal field to encompass significant emotional, social, and economic dimensions. In Ecuador, challenging paternity is a legal figure used to question this kinship relationship, leading to complex processes that require various means of proof to establish both biological and legal truths. There are times when the defendants are absent from the sample-taking, making judicial rulings in the paternity challenge trial difficult. To achieve our objectives, a field investigation was conducted, providing insight into the issue at hand. We employed the analytical-synthetic method, which aided in the identification and analysis of legal norms, doctrines, and jurisprudence on paternity challenges. It is evident that when a person is recognized by a non-biological father, their right to identity could be compromised. Therefore, it is imperative to strengthen the validity of evidence, including DNA, in cases of paternity challenges. Furthermore, the role of legal professionals in developing effective judicial mechanisms in these processes is crucial.

Keywords: challenge of paternity, filiation, DNA.



firmado electrónicamente por:
KERLY YESENIA
CABEZAS LLERENA

Reviewed by:
Mgs. Kerly Cabezas
ENGLISH PROFESSOR
C.C 0604042382

CAPÍTULO I

1. INTRODUCCIÓN

El artículo 66 numeral 28 de la Constitución de la República del Ecuador, garantiza el derecho de identidad personal colectiva, ya que toda persona debe tener un nombre y apellido registrado legalmente, como también, está en el derecho de conservar y fortalecer su identidad, nacionalidad, procedencia familiar.

El juicio de impugnación de paternidad ha sido establecido en la legislación Civil ecuatoriana con el objeto de determinar si una persona es o no el padre de otra y, a raíz de ello determinar la existencia o no de un vínculo de parentesco de carácter biológico, asimismo se presenta como un recurso legal que posibilita cuestionar y rectificar la atribución de la paternidad legal en casos en los cuales se plantea la duda sobre la filiación del hijo concebido durante el matrimonio.

Con respecto del juicio de impugnación de paternidad, Ramírez, Pérez y Vilela, mencionan que esta provoca consecuencias jurídicas, económicas y sociales en las partes sustanciales del proceso Civil, que deben ser analizados a fin de determinar quién es el más afectado de esta acción. (Ramírez, Pérez, & Vilela, 2020).

Con base de lo expuesto, dentro del referido proceso de impugnación, la prueba que lleva al convencimiento del juez sobre la existencia de dicho vínculo biológico entre dos personas es el examen de ácido desoxirribonucleico (ADN), que se practica en las entidades legalmente autorizadas por el Consejo de la Judicatura.

La presente investigación se conforma según lo indicado en el artículo 16 numeral 3 del Reglamento de Titulación Especial de la Universidad Nacional de Chimborazo que abarca una: portada; introducción; planteamiento del problema; objetivos: general y específicos; estado del arte, marco teórico; metodología; presupuesto y cronograma del trabajo investigativo; referencias bibliográficas; anexos; y, visto bueno del tutor.

1.1 PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

La impugnación de la paternidad es una figura jurídica por la que una de las partes afectadas por una demanda de paternidad que, presumiblemente, no le corresponde, puede recurrir al órgano judicial. Este recurso se materializa a través de un proceso específico de impugnación de la paternidad o mediante la impugnación del acto de reconocimiento voluntario. (Gandulfo, 2007). Sin embargo, en el contexto ecuatoriano, se han suscitado complicaciones al momento de instaurar la demanda en estos casos, generando una ineficacia en la resolución de dichos procesos.

El proceso de impugnación de paternidad, es un trámite que se realiza en el ámbito Civil, teniendo como finalidad determinar si un individuo es o no el padre biológico, al respecto, cabe señalar que, el referido juicio, se puede originar por motivos de índole familiar o personal, según el caso, como en el caso en que el marido no tuvo acceso carnal a la mujer antes de la época de la concepción o cuando la propia madre del menor, le dice al padre que la persona que fue reconocida como su hijo, en realidad es de otra persona, entre otros casos.

Conforme al artículo 158 del Código Orgánico General de Procesos establece que la prueba tiene por finalidad llevar a la o al juzgador al convencimiento de los hechos y circunstancias controvertidos. (COGEP, 2015)

Se considera que, la finalidad de la prueba de ADN es, básicamente, proporcionar elementos de convicción al juez competente que resuelve el caso, con el objetivo de establecer la verdad de los hechos y circunstancias que están en conflicto. Además, se la presenta para persuadir al juez y llevarlo al convencimiento respecto a los hechos controvertidos del caso.

Los medios probatorios existentes en la legislación ecuatoriana son la testimonial, documental y la pericial y otros medios que permitan verificar los hechos. El objetivo es llegar a un convencimiento basado en la evidencia presentada y la valoración imparcial de los elementos probatorios. Por ello, se considera que la prueba es un elemento fundamental en cualquier caso y en especial en el de impugnación de la paternidad donde es un derecho el conocer la verdad biológica.

Para concluir, haciendo referencia a lo mencionado en párrafos anteriores, se debe recalcar que la impugnación de paternidad afecta psicológicamente al menor por parte de su

progenitor es un problema social latente en el país, sólo tendrá solución integral mediante una elevación del nivel de vida del pueblo ecuatoriano y cuando se llegue a una organización social en que la familia sea restablecida y las instituciones públicas y privadas de protección integral de las niñas, niños y adolescentes cumplan una verdadera función social.

Con los antecedentes enunciados, se debe indicar que en el Ecuador existen múltiples casos en los que se demandan la impugnación de paternidad, sin embargo, dentro de los referidos procesos el demandado se niega a practicarse la prueba de ADN. En estas circunstancias, se deben buscar mecanismos legales para aportar suficiente evidencia que permita determinar si el demandado es o no el padre biológico del menor. Por ello, la academia debe investigar todos los aspectos jurídicos involucrados en esta problemática a fin de ofrecer soluciones que la sociedad necesita en este delicado tema.

1.2 JUSTIFICACIÓN

La presente investigación surgió de la necesidad de abordar un tema de gran relevancia social, que es la falta de la prueba de ADN y la eficacia de otros medios probatorios en los juicios de impugnación de paternidad. Muchos padres se ven obligados a otorgar su apellido a menores y, en algunos casos, a pagar pensiones alimenticias, aun sabiendo que el menor no es su hijo. Sin embargo, no pueden demostrar sus afirmaciones ante el juez debido a la negativa de la madre a realizarse el examen correspondiente.

La investigación analiza la posible vulneración del principio de proporcionalidad que afecta a muchos padres en estos casos. En estos contextos, los medios probatorios no permiten al operador de justicia demostrar que las alegaciones y la impugnación de la paternidad de un menor reconocido son contrarias a la realidad, dado que se sabe que el menor no es hijo legítimo del padre. Además del análisis científico, es necesario cumplir con los requisitos establecidos por la Corte Constitucional, demostrando que en el acto de reconocimiento voluntario existió error, fuerza o dolo.

En este sentido, la investigación busca resolver una problemática de gran connotación social, que implica el legítimo derecho de demandar la impugnación de paternidad ante la autoridad competente. No obstante, cuando la madre se opone, el operador de justicia debe contar con normas claras y puntuales. Esto permitirá utilizar la prueba indiciaria, que consiste en la recolección de todos los elementos probatorios, para demostrar legalmente, incluso en ausencia de la muestra genética, que el menor no es el hijo legítimo.

Así, se podrá aplicar el principio mencionado y considerar otras aportaciones probatorias relacionadas con el vicio del acto voluntario.

1.3. OBJETIVOS

1.3.1. Objetivo General

Analizar en función de la normativa jurídica y la doctrina como la falta de prueba de ADN en los juicios de impugnación de paternidad incide en la eficacia de otros medios probatorios para lograr una correcta administración de justicia.

1.3.2. Objetivos Específicos

- Analizar el derecho constitucional a la identidad de los menores.
- Determinar el principio de presunción como una herramienta jurídica probatoria en los juicios de impugnación de paternidad.
- Analizar si la falta de práctica de la prueba de ADN, en los juicios de impugnación de paternidad podría menoscabar el derecho de identidad del niño, niña y adolescente.

CAPÍTULO II

2. MARCO TEÓRICO

2.1. ESTADO DEL ARTE

En relación con el trabajo que versa sobre: “La falta de la prueba de ADN y la eficacia de otros medios probatorios en el juicio de impugnación de paternidad”, se han realizado varias investigaciones, cuyas conclusiones más importantes son las siguientes:

En su artículo de investigación publicado en la revista Scielo, en el año 2020 titulado: “ANÁLISIS JURÍDICO DE IMPUGNACIÓN DE PATERNIDAD EN EL CÓDIGO CIVIL DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA EN ECUADOR” Porras concluye que:

La ley presume que el marido de la madre es el padre del hijo, estableciendo una presunción con todas las obligaciones reales y personales impuestas por las tres instituciones civiles competentes: matrimonio, familia y filiación. Esta presunción también se aplicará en los casos de unión de hecho, ya que es análoga al matrimonio civil en cuanto a derechos y obligaciones, produciendo siempre los mismos efectos. (Porras, 2020).

Para Pablo Aguilar en su artículo científico publicado en la revista de la facultad de Derecho en México en el año 2021 con el título “UNA PROPUESTA DE INDEMNIZACIÓN A LA PARTE AFECTADA POR EL JUICIO DE RECONOCIMIENTO O INVESTIGACIÓN DE PATERNIDAD O MATERNIDAD DE LOS HIJOS NACIDOS FUERA DEL MATRIMONIO” señala lo siguiente:

La filiación es una institución que es clave para el equilibrio de la familia, particularmente en lo que respecta al reconocimiento de los hijos por medio de sentencia ejecutoriada, es decir, derivado del proceso de reconocimiento de paternidad, de cuyos resultados depende la estabilidad emocional, económica, psicológica y moral del reclamante, que requiere una correcta regulación y en la actualidad, pero ¿qué pasa cuando la parte actora no comprueba su dicho y se absuelve al demandado de la imputación de presunción de paternidad o maternidad (Aguilar, 2021).

En la acción Extraordinaria de Protección en la sentencia N.º 131-15-SEP-CC la Corte Constitucional del Ecuador en el año 2015 señaló lo siguiente:

En el caso de impugnaciones de paternidad, los operadores jurídicos no pueden valerse de presunciones legales o simples indicios en contra de la parte que se rehúsa a practicarse las pruebas. Para dictar una sentencia que determine que a una persona se le ha imputado una falsa paternidad debe contar con pruebas fehacientes de ello. Lo contrario, es decir, privarle de un padre a un menor basado en meras presunciones legales constituye una medida contraria al interés superior del menor y a sus derechos constitucionales. (Corte Constitucional del Ecuador, 2015).

Así como también el tratadista, Michele Taruffo en su obra “LA PRUEBA, ARTÍCULOS Y CONFERENCIAS”; puntualiza que la prueba es:

El instrumento que utilizan las partes desde hace siglos para demostrar la veracidad de sus afirmaciones, y del cual se sirve el juez para decidir respecto a la verdad o falsedad de los enunciados fácticos. En términos muy generales, se entiende como prueba cualquier instrumento, método, persona, cosa o circunstancia que pueda proporcionar información útil para resolver dicha incertidumbre (Taruffo, 2008, pág. 59).

2.2. ASPECTOS TEÓRICOS

2.2.1. UNIDAD 1: LA FILIACIÓN

2.2.1.1. Concepto de Filiación

Respecto a este tema, Bossert y Zannoni establecen que “la filiación como la relación jurídica que existe entre padres e hijos, derivada tanto de la procreación natural como de actos jurídicos como la adopción”. (Bossert & Zannoni, 2004, pág. 439). De lo expuesto por los autores, los vínculos jurídicos entre padres e hijos se generan mediante las formas de parentesco determinadas por la ley.

Sin embargo, es relevante destacar que el concepto proporcionado por los autores puede resultar algo restringido, dado que se centra exclusivamente en los vínculos biológicos para definir la filiación, ignorando otras formas como la adopción, esta última establece relaciones de parentesco entre los adoptantes y los hijos no biológicos.

Paulo Ramos menciona que la filiación se ha establecido básicamente en casi todas las sociedades organizadas por parentesco, es decir, en aquellas sociedades en donde sus

normas jurídicas internas posibilitan el hecho de reconocer la pertenencia de una persona a un determinado segmento social. Cabe agregar que el autor considera que, en algunas sociedades, se establece por la línea de uno de los dos padres, en donde se dio lugar a los llamados linajes. (Ramos, 2013)

Cabe indicar que la filiación es el vínculo que se establece entre padres e hijos, este término proviene del latín *filius-filii*, que significa hijo o hija, es el lazo legal que conecta a los descendientes con los padres. Aunque se basa originalmente en la procreación, también puede originarse legalmente a través de la adopción o la reproducción asistida, aunque esta última no siempre está suficientemente regulada por la legislación Civil.

En este proceso y en la evolución histórica que ha tenido el derecho de filiación en el mundo, ha existido la gran dificultad sobre los hijos que son nacidos fuera del vínculo matrimonial, y lamentablemente siempre han sido colocados en un aspecto de inferioridad. Por ello, se realiza un breve análisis de las principales regiones en las que se ha evidenciado este tipo de problemas en el mundo desde un análisis histórico:

- En Grecia, se mantenía las leyes de Salón, en la que como resumen se decía que todos los hijos que habían nacido fuera de la familia tenían que ser separados de la sociedad y tampoco se les iba a permitir casarse con ciudadanos de aquella época.
- En Roma, principalmente se establecieron obligaciones mediante la consanguinidad, tanto de los padres como de las madres y de sus parientes.
- En la India, al igual que en la mayoría de los países europeos, los hijos fuera del matrimonio iban a ser concebidos con una mujer que no era la propia no tenían sentido de pertenencia.

Con la llegada de la Edad Media y el gran poder del cristianismo en aquella época, las leyes sobre los descendientes concebidos de manera extramatrimonial las leyes vienen a ser mucho más débiles de lo que estaban rígidas. Por ello, nace la obligación de pasar alimentos a todos los hijos.

Con las leyes españolas, de la misma manera, bajo la idolatría de Alfonso el Sabio, todos los padres deben de pasar alimentos a todos los hijos, sean en el matrimonio o de manera extramatrimonial. Con la gran salvedad que estaban obligados a prestar alimentos la madre adulterina y de la misma manera, aquellos descendientes no podían ser considerados herederos por testamento.

En la Edad Contemporánea, a través de la Revolución Francesa, inicia un gran logro y una lucha social. Después de haber salido de la barbarie de aquella revolución, se busca tener una proporcionalidad con todos los derechos de todos los hijos, sin diferenciar entre los nacidos dentro o fuera del matrimonio.

Como se ha venido construyendo este análisis, la filiación es aquel proceso que proviene de padre y madre, en el que se considera el fruto de sus relaciones, denominado hijo. Este vínculo no está radicado exclusivamente desde su inicio genético; es entregar un reconocimiento a los padres y, de la misma manera a sus descendientes, estableciéndose de manera individual todas las obligaciones, derechos y deberes que se mantienen entre ellos.

Sobresale también la situación en la que se encuentran, aquellos hijos que, ante la parte biológica, no tienen un padre o madre relacionados con los mismos; nos referimos a los hijos adoptivos. Por ello, es importante enfocarnos a los tipos de filiación que existen, principalmente en la convivencia de un entorno familiar en la que van a existir costumbres, valores, y todo tipo de actuaciones en beneficio de conformar una familia. Sin ningún enfoque de género, únicamente la armonía de conllevar una vida y fortalecer los vínculos con los menores que existen en esos hogares. Por ello, se pueden identificar tres clases:

- La filiación matrimonial está relacionada con el hijo que ha nacido dentro de un matrimonio conformado por un padre y una madre, quienes han compartido todo el tiempo desde la concepción hasta el alumbramiento en la vida matrimonial. El nacimiento de su descendiente establece este vínculo. Aunque, después de este nacimiento los padres pongan un fin a su matrimonio.
- La filiación extramatrimonial determina un vínculo entre el padre, la madre y el hijo, aun cuando los progenitores no se hayan casado ni al momento de la procreación ni al nacimiento del niño. Esto marca una gran diferencia con la filiación matrimonial, ya que en la misma existe un contrato civil entre el padre y la madre. Además, el término extramatrimonial se refiere a un hijo procreado fuera del matrimonio. En otras palabras, esta filiación opera cuando el padre o la madre no están unidos mediante el matrimonio, pero han concebido un descendiente como fruto de su relación.
- La filiación por adopción es un acto jurídico en el que, de manera adoptiva, se genera un vínculo de parentesco entre dos personas, estableciendo así una analogía con la paternidad. Este vínculo implica asumir la responsabilidad completa de un ser humano que, aunque no es fruto de la procreación entre los adoptantes, se configura a través de

todo el proceso legal al que los adoptantes se comprometen para entregar el cuidado y la protección al menor adoptado.

2.2.1.2. La paternidad en la legislación ecuatoriana

Guillermo Borda define “la paternidad como la relación jurídica que vincula a un hombre con su hijo, estableciendo derechos y obligaciones recíprocas tanto en el ámbito personal como patrimonial”. (Borda, 2015)

En la legislación ecuatoriana, la paternidad está regulada principalmente por el Código Civil y el Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia. Estos cuerpos legales establecen los derechos y deberes de los padres hacia sus hijos, así como los procedimientos para el reconocimiento y establecimiento de la paternidad.

Al referirnos a una definición de lo que conlleva el concepto de paternidad, se puede afirmar que se trata de una condición que nace cuando se asume la figura de padre. Esta condición implica diversas responsabilidades y, principalmente, roles encaminados al cuidado, protección y vigilancia de los hijos, quienes necesitan el amparo que la figura paternal puede ofrecer.

Desde el punto de vista jurídico, este concepto va dirigido a todos los seres humanos. La mencionada paternidad maneja un sentido contrario a la definición de la filiación, por cuanto va de manera descendente mientras que la paternidad se establece de manera horizontal. Asimismo, la paternidad puede incluir la potestad y, como figura jurídica, también conllevar la adopción.

Desde el ámbito científico, la única manera de poder probar la paternidad genética es mediante una comparación nuclear tanto del padre como de la madre y el hijo, esto se lo puede realizar mediante la prueba de ADN. Esta metodología está vinculada a los nexos probatorios que establece la ley en Ecuador y se abordará en la prueba pericial que será analizada más adelante en esta investigación.

Para empezar a abordar el tema de la filiación, es necesario realizar un análisis de cómo esta figura, mediante la carta magna, protege estos derechos. A partir del año 2008, el Estado ecuatoriano es un estado de derechos y obligaciones para todas las personas. Al ser un estado garantista y al ser norma suprema, ya establece los conceptos y significados que el legislativo ha incluido en torno al presente tema.

Conforme el artículo 44 de la Constitución de la República del Ecuador, el Estado, la sociedad y la familia promoverán de forma prioritaria el desarrollo integral de las niñas, niños y adolescentes, y asegurarán el ejercicio pleno de sus derechos; se atenderá al principio de su interés superior y sus derechos prevalecerán sobre los de las demás personas. Las niñas, niños y adolescentes tendrán derecho a su desarrollo integral, entendido como proceso de crecimiento, maduración y despliegue de su intelecto y de sus capacidades, potencialidades y aspiraciones, en un entorno familiar, escolar, social y comunitario de afectividad y seguridad. Este entorno permitirá la satisfacción de sus necesidades sociales, afectivo-emocionales y culturales, con el apoyo de políticas intersectoriales nacionales y locales. (Constitución de la República del Ecuador, 2008).

El principio del interés superior del niño protege, brinda y cuida toda la estabilidad emocional, social y política, e incluye a todos los menores ante un estado que debe amparar su formación y crecimiento en favor de todos los niños, niñas y adolescentes del país.

De conformidad con el artículo 45 de la Constitución de la República del Ecuador, las niñas, niños y adolescentes gozarán de los derechos comunes del ser humano, además de los específicos de su edad. El Estado reconocerá y garantizará la vida, incluido el cuidado y protección desde la concepción. Las niñas, niños y adolescentes tienen derecho a la integridad física y psíquica; a su identidad, nombre y ciudadanía. (Constitución de la República del Ecuador, 2008).

La importancia del mencionado artículo radica en que, en la esfera constitucional, brinda a todos los niños niñas y adolescentes del país a tener un acceso a una identidad, un nombre y una ciudadanía. Con ello, se resguarda el principio de identificación para todos los menores de este país.

El derecho a la identidad, conforme al artículo 66, numeral 28 de la Constitución de la República del Ecuador, es fundamental para entender el tema principal de esta investigación. Es sumamente importante realizar un estudio histórico sobre la identidad, para lo cual se deberá tener un enfoque efectivamente desde la lucha social y política del significado del ser humano y aquella sociedad que, al estar debidamente ordenada, posee derechos, aunque lamentablemente no todos están debidamente regularizados.

Toda lucha y fenómeno que ocurre en la sociedad trae consigo una evolución que, efectivamente, ha coadyuvado a que los seres humanos obtengan la inclusión de todo el

aspecto jurídico. Los tratados y convenios en el ámbito internacional recaen en las constituciones y, con ello, se garantiza los deberes, derechos y principios que regulan el comportamiento de los seres humanos en cada país.

Con la continua lucha de las sociedades por alcanzar la protección de cada uno de los derechos fundamentales, la evolución histórica de cada lucha tiene su impacto de manera constante y diferente en el ámbito de cada logro alcanzado. Por ello, el derecho a la identidad no tiene la misma connotación en todas las luchas generadas a lo largo del tiempo en los derechos de distinta índole. Es necesario revisar la historia de cómo la identidad fue surgiendo en el ámbito internacional y global hasta aterrizar en la doctrina, jurisprudencia y reglas del Derecho ecuatoriano.

El doctor Joaquín Alvarado, en su artículo publicado sobre las personas, nos da entender que todo tipo de persona no se lo va a considerar exclusivamente desde el ámbito físico. Mas bien, se ofrece una definición de qué todos los integrantes de una sociedad, sin distinguir el rol que manejen en aquel momento (ya sean esclavos, personas libres o personas de alta sociedad), mantienen una personalidad humana. En la actualidad, siempre serán considerados como personas naturales. El profesor también explica que, aunque todo ser humano sea considerado persona, esto no les daba, en épocas pasadas, la capacidad de optar, obtener o acogerse a los derechos vigentes en esa época. Esto dependía en gran parte de la condición y el rol que cada individuo ocupaba en las sociedades existentes en su tiempo.

2.2.1.3 El valor al derecho de la identidad

Aproximadamente en el siglo XXI, todas las sociedades del planeta, después de la Segunda Guerra Mundial, buscan priorizar efectivamente la vida humana. Sin embargo, también delimitan derechos para que cada individuo no pueda ser lastimado ni torturado en conflictos bélicos. Por ello, nace en este siglo el derecho a la identidad, en un momento histórico en el que todo el mundo buscaba crear e institucionalizar derechos de carácter internacional que favorecieran al ser humano en general.

En esta constante lucha, se han establecido varios tratados y convenios internacionales los que van dando un realce importante, en la protección de la identidad de todas las personas, principalmente de niños, niñas y adolescentes alrededor del mundo.

Mediante la Convención Americana, principalmente en la Conferencia Especializada Interamericana sobre Derechos Humanos de San José de Costa Rica, del año de 1969, se

estableció en el artículo 18 cómo debe obtener el ser humano un nombre como un Derecho y, en el artículo 20 nos da la delimitación de qué este ser humano a más de su nombre deberá tener su nacionalidad, constituyéndose así los primeros elementos para alcanzar un desarrollo que permita obtener una identidad.

Una vez analizada la esfera mundial de esta lucha y protección del derecho a la identidad para todos los seres humanos, los ecuatorianos también enfrentaron varias luchas. Después de las guerras mundiales, aproximadamente en el siglo XX, vivieron constantes manifestaciones para alcanzar una protección de todos los derechos fundamentales de los ciudadanos del país. Con la declaración de los derechos humanos en el ámbito internacional, y con cada una de las convenciones, comisiones y estatutos de los cuales Ecuador forma parte, la finalidad siempre ha estado guiada a la protección integral de los derechos y libertades de las personas. En esa época, al estar dominado por un derecho apropiado y religioso, el país tuvo que sufrir constantes adecuaciones para incluir en la legislación ecuatoriana el derecho a la identidad, tan necesario para que un ser humano pueda ser identificado como persona y ciudadano en una nación.

Entre los estudios históricos del Ecuador, aproximadamente en el año de 1952 aquel gobierno de turno (presidente Galo Lincoln Lasso de la Vega, 1948-1952) de una manera muy abierta, observo como un posible mecanismo de control la creación de un documento que identifique a los ciudadanos ecuatorianos, y así nace la cédula de identidad, siendo el mismo un avance de modernización de mucha importancia para el país, por cuanto por medio de esta se logra tener todos los datos de cada ciudadano y los mismos sean directamente identificados y con ello poder tener un adecuado mecanismo de identificación de cada persona.

Mediante el Decreto Supremo 278, que emite, prolonga y da vida a la Ley del Registro Civil, Identificación y Cedulación, el mismo que fue publicado y oficializado en el Registro Oficial 70 de fecha 21 de abril de 1976, se establece principalmente en su artículo 97 que la cédula de identidad, también llamada cédula de ciudadanía, se considera la identidad personal ya creada.

La Constitución Política del Ecuador del año 1998, en el capítulo II, artículo 23, numeral cinco indica que:

Sin perjuicio de los derechos establecidos en esta Constitución y en los instrumentos internacionales vigentes, el Estado reconocerá y garantizará a las personas los siguientes: numeral 5: El derecho a desarrollar libremente su personalidad, sin más limitaciones que las impuestas por el orden jurídico y los derechos de los demás; de la misma manera guarda relación con el numeral 34 del referido artículo, el mismo que indica: 24. El derecho a la identidad, de acuerdo con la ley. (Constitución Política del Ecuador, 1998).

Mediante la norma que ha sido textualmente indicada, se puede analizar que el legislador de aquel entonces otorgo un derecho y garantía a la identidad, dando un concepto general y de la misma manera individual como colectivo, aunque sin los elementos subjetivos y constitutivos que, en la actualidad, el Ecuador a partir del siglo XXI los mantiene descritos.

Para definir un concepto sobre la identidad, me permito referir a la maestra Dra. Betty Mera, ha señalado lo siguiente:

La identidad es el atributo de filiación que tiene cada persona, esto va incorporado a ciertos círculos que como mano racional lo identifica de un grupo a otro de seres humanos. Por eso se concibe que el derecho a la identidad es ni más ni menos que el derecho a hacer uno mismo y hacer visto por los demás como quien se es; el derecho a la proyección y reconocimiento de la autoconstrucción personal. (Mera Cedeño, 2012).

Con este concepto, se identifica varios aspectos importantes relacionados a la identidad, principalmente el individual de cada persona, siendo la misma la parte central de este concepto por cuanto el desarrollo de cada personalidad de los seres humanos, no podrá ser forzada por ninguna persona y peor aún por ningún miembro de la familia, esto va forjando varias características inherente a cada individuo, mediante su aspecto social, cultural que va relacionado al ámbito familiar, la identidad jamás se podrá imponer de manera brusca o arbitraria, deberá siempre de prevalecer la voluntad de la persona como se sienta de manera libre a auto identificarse.

2.2.1.4 El reconocimiento de un hijo en el Ecuador.

Para Verónica Guachamboza, refiere que el reconocimiento voluntario representa un acto jurídico que proviene del *latín actus*, el mismo que se encuentra asociado a la noción

de acción, entendida ésta como la posibilidad de hacer algo. En este sentido, un acto jurídico constituye una acción que se lleva a cabo de manera consciente y de forma voluntaria con el propósito de establecer vínculos jurídicos entre varias personas para crear, modificar o extinguir determinados derechos. (Guachambosa, 2016)

Esta figura en la esfera legal constituye un acto administrativo, por la que su finalidad es entregar el derecho de filiación e identidad al hijo menor de edad, en la que su padre tiene la obligación legal y moral de hacerlo.

El reconocimiento de un hijo en el Ecuador está regulado por las leyes supra e infra constitucionales, siendo estas, el Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia, Código Civil, la Ley de Registro Civil, Identificación y Cedulación y la Constitución de la República del Ecuador.

El artículo 4 del Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia, determina niño o niña es la persona que no ha cumplido doce años, mientras que adolescente es la persona de ambos sexos entre doce y dieciocho años de edad.(Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia, 2008).

Según lo establecido en el artículo 29 del Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia, se definen las obligaciones de los progenitores. Corresponde a los progenitores y demás personas encargadas del cuidado de los niños, niñas y adolescentes, brindar la atención de salud que esté a su alcance y asegurar el cumplimiento de las prescripciones, controles y disposiciones médicas y de salubridad.(Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia, 2008). La norma citada entrega a los operadores de Justicia las normas para poder determinar, los conceptos de niños y adolescentes, principalmente va enfocado también a la obligación de los progenitores de que tengan su derecho a la identidad desde el nacimiento.

El Código Civil ecuatoriano en el artículo 247 establece los tipos de reconocimiento que se mantienen en la legislación Civil indicando que:

Los hijos nacidos fuera de matrimonio podrán ser reconocidos por sus padres o por uno de ellos, y, en este caso, gozarán de los derechos establecidos en la ley, respecto del padre o madre que les haya reconocido podrán también ser reconocidos los hijos que todavía

están en el vientre de la madre, y este reconocimiento surtirá efecto según la regla del artículo 63.(Código Civil, 2013, Art. 247).

Según lo establecido en el artículo 249 del Código Civil ecuatoriano el reconocimiento podrá hacerse de la siguiente manera:

- Escritura pública
- Declaración judicial
- Acto testamentario
- Instrumento privado reconocido judicialmente
- Declaración personal en la inscripción del nacimiento del hijo o en el acta matrimonial.

Los tipos de reconocimiento de los hijos, se puede determinar de dos formas:

- El reconocimiento voluntario se realiza cuando el padre está en total acuerdo que el hijo es suyo, se lo efectiviza mediante el reconocimiento en el Registro Civil y mediante declaración juramentada, ante autoridad competente y la misma deberá ser registrada.
- Por otro lado, el reconocimiento judicial se da cuando el padre no acepta la paternidad del menor. En tal situación, se debe de activar la vía judicial, con la finalidad que el operador de justicia mediante la respectiva resolución determine que el padre tiene o no la obligación de reconocer al hijo

Se pueden determinar los procedimientos a fin de que exista el reconocimiento voluntario del hijo. Se puede detallar de la siguiente manera: mediante la respectiva inscripción en el Registro Civil, y por medio de la declaración juramentada.

Mediante la vía judicial, se va a requerir lo siguiente:

- La presentación de la respectiva demanda.
- La citación, con la que se entrega el debido procesado y el derecho a la defensa a la parte demandada, siendo esta una solemnidad sustancial que se debe de cumplir.
- Las pruebas, en la que se destaca principalmente es la del ADN.
- Se llegará a tener la sentencia respectiva.

Cuando se ha llegado a entregar la identidad al menor y el derecho de filiación, el padre otorga derechos en favor del hijo. Entre los más importantes se pueden señalar la nacionalidad, la identidad, la herencia, entre otros.

2.2.2. UNIDAD 2: IMPUGNACIÓN A LA PATERNIDAD EN EL CONTEXTO LEGAL ECUATORIANO.

2.2.2.1. Antecedentes históricos de la impugnación a la paternidad

La impugnación de la paternidad es un proceso legal mediante el cual se cuestiona la paternidad legalmente reconocida de un hijo. Este procedimiento tiene antecedentes históricos que se remontan a la necesidad de asegurar la certeza jurídica sobre la filiación y proteger tanto los derechos del niño como los derechos de los padres.

Respecto de los antecedentes históricos de la impugnación de la paternidad, la Dra. Violeta Badaraco Delgado señala que “La paternidad irresponsable es un grave problema social, cuyas consecuencias son irreparables, no solo en lo referente a la salud y educación de los hijos, sino en el aspecto afectivo, emocional y psicológico del desarrollo integral del niño” (Badaracco, 2017).

El padre puede ejercer su paternidad mediante un acto único de voluntad y reconocimiento, o a través de una adopción, ratificando el sentido de que el hombre sólo puede ser padre por su propia voluntad, que a diferencia de una mujer que dio a luz a un niño tiene la maternidad asignada por naturaleza. (Salguero & Perez, 2011).

El concepto antes referido de paternidad toma una gran influencia y fortaleza desde el ámbito social y religioso, la misma estaba vinculada con la sucesión y las herencias, las cuales desencadenaban mediante la descendencia que debía ser legítima con la paternidad biológica. Aquí empezamos a darnos cuenta de que la falta de medios de prueba en esta época incluía un gran problema cuando se trataba de impugnar la paternidad.

Cabe recalcar que en la Edad Moderna nace toda la protección legal de una manera estructurada y científica de gran importancia, ya que se crean herramientas como la genética para determinar la paternidad. Mediante estas pruebas científicas, se puede establecer que los operadores de justicia obtienen un criterio de verdad biológica, en el que también adquiere relevancia la verdad social y legal.

Por consiguiente, no se puede dejar de mencionar todos los aspectos legales, morales y principalmente la lucha que generó la Segunda Guerra Mundial. Efectivamente, en este tema de la impugnación de paternidad, no se puede dejar pasar por alto que, después de la mencionada guerra, en el siglo XX, en varios países occidentales ya se establecen procesos legales para que sea admitida la figura de la impugnación de paternidad.

Cuando ha existido una duda razonable, ejercida mediante una prueba técnica y científica, para poder determinar la verdadera identidad biológica del menor, en este sentido empieza un cambio muy importante en el mundo, juntamente de la mano de la parte científica, para poder entregar derechos a fin de que prevalezca la verdad legal en cada proceso judicial.

En la actualidad, todos los países están sujetos a un avance tecnológico y científico, especialmente en los análisis genéticos de ADN, siendo la prueba más certera que existe para poder determinar la paternidad biológica en caso de duda.

Mediante la prueba de ADN, esta se convierte en el eje principal para determinar, de manera efectiva, en la vía judicial, la información de paternidad en casos que se necesitan esclarecer la verdad. Esto permite otorgar derechos tanto a los menores como a los padres que necesitan conocer la verdad sobre la parte biológica en discusión.

La legitimación activa en la presunción de paternidad, dentro de un matrimonio o una unión de hecho, la responsabilidad legal de ser padre del menor recae en el hombre que es el esposo. No obstante, también pueden ejercer otras personas quienes pretendan ser los verdaderos padres, así como el hijo quien legalmente se encuentra por el padre o madre. Además, la impugnación puede ser realizada por personas a quienes la paternidad o maternidad impugnable pudiera perjudicar en términos de derechos sucesorios.(Andrade, 2013).

Para algunos autores, la impugnación de paternidad puede ser vista "como un elemento esencial para establecer las relaciones de parentesco, y luego aportar la capacidad jurídica necesaria para ser reconocidos como sujetos de derechos". (Avellán, 2022). Por otro lado, ciertos doctrinarios consideran que la impugnación de paternidad "consiste en desmentir o refutar lo decidido por la administración de justicia o en un procedimiento judicial respecto al reconocimiento de paternidad, demostrando, especialmente mediante pruebas de ADN, que el hijo no es biológicamente suyo". (Chávez & Arteaga, 2022)

2.2.2.2. La impugnación al reconocimiento voluntario de un hijo

Con la finalidad de estudiar la impugnación al reconocimiento voluntario de un hijo, es importante conocer el concepto de familia en torno al tema tratado. Para lo cual se puede determinar que, para una gran variedad de sociólogos, la familia es considerada como un lugar privilegiado para la creación de valores sociales, pues en la bien llamada familia se encuentran indicios de una institución familiar. Sin embargo, también existen familias que experimentan situaciones contrarias en las sociedades. En este aspecto, estos cambios de valores internamente en una sociedad van a promover varias afectaciones de las relaciones estructurales en cada familia, principalmente en tres componentes: el conyugal, paternal y el filial.

De acuerdo con la norma constitucional establecido por los legisladores, quienes han garantizado una protección lógica para el ámbito de la familia, el artículo 69, numerales 6 y 7, de la Constitución de la República del Ecuador establece que, las hijas e hijos tendrán los mismos derechos sin considerar antecedentes de filiación o adopción. No se exigirá declaración sobre la calidad de parentesco en el momento de la inscripción de nacimiento, y ningún documento de identidad hará referencia a ella.(Constitución de la República del Ecuador, Art.69).

Mediante esta norma, se entrega una protección de igualdad en los derechos a los hijos e hijas, existentes en el matrimonio, con el objetivo de que no exista ningún tipo de discriminación en cada uno de sus hogares.

Como antecedente en la materia Civil, tomando en cuenta como eje de estudio al primer Código Civil del año 1860 que, como ya se conoce tiene una redacción similar del antiguo Derecho español, en la que daba una gran consideración al matrimonio como fuente de la familia legítima, siendo este objeto principal de la regulación del derecho de familia.

En aquella época, el Estado eclesiástico tenía una fuerte influencia, ya que esta autoridad decidía sobre la validez e impedimentos para conformar la familia. Es decir, regulaba los defectos civiles, que incluían cuestiones patrimoniales, relativas al domicilio y nacionalidad de los cónyuges, parentesco y su ordenación, entre otros aspectos. Además, sobresalían las normas de moralidad, justicia y prudencia.

El referido texto legal Civil establecía tres distinciones para los hijos: a) legítimos, b) legitimados, y c) ilegítimos. En general, se consideraban legítimos a los hijos nacidos dentro del matrimonio, mientras que los hijos concebidos fuera del matrimonio se clasificaban como ilegítimos.

Sobre los hijos no reconocidos, se puede entender que estos poseían tal nombre en base a un acto de reconocimiento voluntario por parte de su padre o madre. Aunque hayan cumplido toda la esfera legal mediante la autoridad competente, seguirán siendo considerados ilegítimos, ya que no fueron procreados dentro del matrimonio.

Por otro lado, se sabe que los hijos legítimos, son aquellos que fueron concebidos dentro del matrimonio.

El artículo 206 del Código Civil, otorgaba al marido la acción para poder impugnar la legitimidad del hijo concebido durante el matrimonio, basándose en la presunción de paternidad que sostiene el matrimonio. Esta presunción, a su vez, respalda la legitimidad, estableciendo una obligación para todos los padres de garantizar que sus hijos, a pesar de no tener un vínculo jurídico, obtengan su paternidad y el pleno uso y goce de sus derechos.

En conclusión, el primer Código Civil ecuatoriano, el mismo que fue promulgado, mediante Registro Auténtico el 3 de diciembre de 1860, en su artículo 269, otorgaba la facultad de reconocimiento para ser impugnado por cualquier persona con interés, siempre y cuando se probara alguna de las causas expresadas en la referida norma.

Entre ellas, la impugnación debía estar en concordancia con el artículo 210 Código Civil, es decir, que el legitimado no es el padre legítimo, de la mano del artículo 72, cuando el padre o madre ha tenido una relación de casado. Desde 1860, los congresistas de aquella época ya otorgaban el derecho a los padres para impugnar la legitimidad de un hijo reconocido voluntariamente. Esto establece que, desde un análisis histórico, la figura legal de la impugnación de paternidad siempre ha existido para garantizar derechos y proporcionalidad para ambas partes.

2.2.2.3. Los vicios del consentimiento y la nulidad del acto de reconocimiento voluntario

Para la Corte Nacional de Justicia, se evidencia que el reconocimiento voluntario de los hijos o hijas debe tener un carácter irrevocable. Esto se debe a que, en armonía con el nuevo paradigma del estado constitucional de derechos y justicia, los tratados

internacionales de derechos humanos dejan al arbitrio del reconociente la modificación del estado civil de la persona por él reconocida, afectaría, a más de la identidad, el desarrollo de su proyecto de vida, de su personalidad y forma de ser. (Corte Nacional de Justicia, 2014).

Para abordar la figura legal del acto de nulidad es fundamental comprender su concepto y su propósito. La nulidad busca eliminar una obligación mediante el proceso judicial correspondiente, este concepto puede aplicarse a diferentes tipos de actos, incluyendo actos jurídicos, administrativos y judiciales.

Es crucial realizar un análisis exhaustivo del acto que se pretende impugnar, comenzando desde el momento en que se expresó la voluntad de celebrarlo. Las manifestaciones de voluntad pueden ser tanto tácitas como escritas. La presencia de vicios, como error, fuerza o dolo, puede afectar la validez del acto de reconocimiento. Por lo tanto, es necesario activar el procedimiento legal para que la autoridad competente verifique si efectivamente existe la invalidez alegada.

Entre las clases de la nulidad, se encuentra la relativa, que ocurre cuando una parte del acto es contraria a su celebración. Esta situación puede presentarse en diversos casos, como cuando la voluntad está viciada, lo cual puede ser demostrado mediante una prueba de ADN para verificar si efectivamente existió un vicio al momento del reconocimiento.

Cruz Molina establece que una de las causales para declarar la nulidad en el proceso de reconocimiento voluntario es la incapacidad del reconociente. Esta incapacidad puede ser absoluta o relativa: en el primer caso, se produce una nulidad absoluta del acto, mientras que, en el segundo, la incapacidad puede ser subsanada con el tiempo. Esto se aplica doctrinariamente al reconocimiento voluntario de paternidad. (Molina, 2015).

Esta nulidad del acto de reconocimiento voluntario debe tener efectivamente vicios del consentimiento, a fin de demostrar que la voluntad del padre o madre que ha reconocido al hijo está viciada. La Corte Constitucional ha manifestado que estos vicios pueden ser por error, fuerza o dolo. Únicamente la autoridad competente, es decir, el juez especializado en materia de niños, niñas o adolescentes será quien pueda determinar si efectivamente el acto carece de nulidad absoluta.

Por otra parte, en la legislación ecuatoriana, en el artículo 1699 del Código Civil, menciona lo siguiente:

La nulidad absoluta puede y debe ser declarada por el juez, aún sin petición de parte, cuando aparece de manifiesto en el acto o contrato; puede alegarse por todo el que tenga interés en ello, excepto el que ha ejecutado el acto o celebrado el contrato, sabiendo o debiendo saber el vicio que lo invalidaba; puede asimismo pedirse por el ministerio público, en interés de la moral o de la ley; y no puede sanearse por la ratificación de las partes, ni por un lapso que no pase de quince años (Codigo Civil, 2013).

Mediante el referido artículo está contemplado que la única autoridad competente será el juez de la materia. Como se ha dejado constancia en líneas anteriores, este acto de nulidad del reconocimiento voluntario de un hijo puede presentarse por error, fuerza o dolo.

El error puede ocurrir cuando la madre, mediante un engaño, hace creer a su pareja que él es el padre del niño que viene en camino, cuando la realidad es todo lo contrario. Esto ha llevado a que el presunto padre reconozca voluntariamente. Con el paso de los años, el padre puede tener dudas respecto al hijo reconocido de manera voluntaria por varios aspectos en el ámbito social. De esta manera, tiene una de las causales previstas en la ley para impugnar el acto de reconocimiento que él mismo generó. La base de esta demanda recae principalmente en la prueba pericial, en particular el ADN, para determinar el vínculo biológico entre el menor y los padres.

En la esfera judicial, esta nulidad del acto del reconocimiento voluntario de la paternidad está tipificada en el artículo 289 del Código Orgánico General de Procesos este artículo establece que se tramitarán por el procedimiento ordinario todas aquellas pretensiones que no cuenten con un trámite especial para su sustanciación.(Código Orgánico General de Procesos, 2015, Art. 289)

El referido artículo indica que efectivamente, las pretensiones que no tienen un proceso detallado y específico en la referida norma serán tramitadas mediante el procedimiento ordinario; seguidamente los artículos 291 y 292 del Código Civil se encuentra el procedimiento como la audiencia preliminar, en las excepciones del referido procedimiento ordinario, en la que los sujetos procesales estarán al margen de todos lo señalado en la ley respectiva.

El referido artículo indica que, efectivamente, las pretensiones que no tienen un proceso detallado y específico en la norma serán tramitadas mediante el procedimiento ordinario. Seguidamente, los artículos 291 y 292 del Código Civil establecen el

procedimiento, como la audiencia preliminar, en las excepciones al referido procedimiento ordinario, en el que los sujetos procesales estarán sujetos a lo señalado en la ley respectiva.

Concluido el término y las diligencias correspondientes en este procedimiento, el juez tendrá la obligación de emitir la sentencia respectiva, en la cual deberá señalar si ha existido o no vicios del consentimiento en el acto de reconocimiento voluntario del hijo. De ser favorable, deberá ordenar su marginación para eliminar el parentesco filial con el impugnante. Además, la madre deberá realizar las gestiones judiciales necesarias para restablecer con el verdadero padre biológico del menor los derechos de identidad y filiación para el hijo

2.2.2.4. La nulidad del acto voluntario y su doctrina

La nulidad es una sanción jurídica que implica la invalidez de un acto jurídico por no cumplir con los requisitos legales establecidos. En el contexto de actos voluntarios como el reconocimiento de un hijo, puede surgir por diversas razones, principalmente vinculadas a los vicios del consentimiento, siendo:

- La nulidad absoluta se refiere a la invalidez de un acto jurídico que infringe normas de orden público o principios esenciales del Derecho. En el contexto del reconocimiento voluntario, se produce cuando el acto es incompatible con la ley o la moral pública.
- La nulidad relativa afecta a actos jurídicos que, aunque no infringen normas de orden público, contienen defectos que perjudican a una de las partes. Esta nulidad puede ser solicitada por la parte perjudicada. En el reconocimiento voluntario, se presenta cuando existen vicios del consentimiento como error, dolo, violencia o intimidación.

El reconocimiento voluntario puede ser espontáneo, provocado, expreso e incidental; es espontáneo cuando el padre por su sola voluntad reconoce al hijo; provocado cuando el reconocimiento de paternidad es hecho ante el juez mediante cita efectuada al padre solicitada por el hijo; expreso si el objeto principal de la declaración es el reconocimiento; incidental cuando con ocasión de un negocio jurídico diferente aparece el reconocimiento. (Calderon de Buitrago, 1996).

La doctrina que respalda la nulidad del reconocimiento de paternidad se basa en varios principios fundamentales:

- La doctrina sostiene que el reconocimiento de paternidad debe reflejar la verdad biológica. Si se demuestra que el reconocimiento es falso, debe ser declarado nulo para proteger los derechos del niño y la integridad de la filiación.
- Además, la nulidad del reconocimiento de paternidad debe siempre considerar el interés superior del niño. Esto implica asegurar que el niño tenga una filiación basada en la verdad y que sus derechos sean protegidos.
- Por otro lado, la doctrina también busca proteger los derechos del presunto padre y de la madre, asegurando que no sean obligados a asumir responsabilidades que no les corresponden biológicamente.

Por cuanto, la nulidad del acto voluntario en el reconocimiento de un hijo se fundamenta en la protección de la verdadera voluntad de las partes y el respeto a las normas de orden público, con efectos retroactivos y procedimientos judiciales específicos para su declaración. La doctrina jurídica ofrece un marco conceptual que guía la aplicación de estos principios en la práctica legal.

2.2.3. UNIDAD 3: LA PRUEBA EN EL JUICIO DE IMPUGNACIÓN DE PATERNIDAD

2.2.3.1 Los medios de prueba

En 2008, el estado ecuatoriano se transformó en un estado de derechos y justicia, alterando por completo el paradigma legal. De este modo, solo con una o varias pruebas confiables y obtenidas legalmente, se puede determinar si una persona es responsable o no. Las partes involucradas en un conflicto legal, al solicitar que sus peticiones sean consideradas en un proceso, deben demostrar la veracidad o existencia de los hechos que sustentan el derecho que reclaman.

Eugenio Florián menciona que “la prueba es el medio a través del cual se reconstruye libremente el delito y su historia, partiendo del hecho externo y último en que se concreta, y remontándose en el tiempo hasta su génesis psíquico y físico, así como la manera en que se manifestó en el individuo que cometió el hecho delictuoso”. (Segovia, 2011).

Los medios de prueba son los recursos o técnicas empleadas en un proceso judicial para comprobar la autenticidad de los hechos presentados por las partes involucradas. Su objetivo es brindar al juez la seguridad requerida para emitir una sentencia justa. Para entender el concepto general, es importante especificar los diferentes tipos que utiliza el

sistema judicial son la prueba testimonial, la documental y la pericial. Cada uno de estos elementos se desarrolla en el siguiente capítulo.

La prueba testimonial, según el Dr. Ramiro García Falconí, se entiende como aquella que se rinde mediante una versión sobre los hechos a través de interrogatorios. El objetivo es que el operador de justicia obtenga una convicción sobre lo alegado. Como eje principal, este testimonio lleva reflejado el juramento, al ser el mismo de manera oral, todas las preguntas deberán estar apegadas al marco normativo constitucional, a sabiendas que el operador de justicia, puede intervenir en estos testimonios a fin de aclarar temas puntuales para obtener una mejor valoración de la prueba para su sana crítica y respectiva convicción.

En cuanto a la prueba documental, su principal característica de este medio probatorio es dejar una constancia por escrito de los actos que uno o más personas lo han hecho mediante su voluntad. Estos documentos pueden ser adjuntos en un proceso judicial, como pueden ser en demandas, reconveniciones, entre otros. El artículo 193 del Código Orgánico General de procesos proporciona el concepto que, es un documento público privado que recoge, un hecho que puede constituirse en un Derecho.

De acuerdo con el artículo 219 del Código Orgánico General de Procesos, se menciona que, para documentos en poder de terceros, la parte que pretenda utilizar documentos privados originales o en copia, que se hallen en poder de un tercero y estén relacionados con la materia del proceso, debe solicitar su notificación para su exhibición en el día y hora señalados para la audiencia (Código Orgánico General de Procesos, 2015, Art. 219). Esto nos otorga la posibilidad de solicitar documentos que no están en poder del accionante y obtenerlos de manera legal para que sean considerados medios probatorios.

En relación con la prueba pericial, su característica principal es la elaboración de informes por parte de expertos en áreas específicas. El artículo 227 del Código Orgánico General de Procesos proporciona el concepto general de este tipo de evidencia, especificando que está guiada por expertos debidamente acreditados para verificar los derechos en el proceso judicial.

El artículo 227 del Código Orgánico General de Procesos establece que la “prueba pericial tiene como propósito permitir que expertos debidamente acreditados verifiquen los hechos y objetos que son materia del proceso. Las partes procesales pueden presentar un

informe elaborado por un perito acreditado sobre un mismo hecho o materia.” (Código Orgánico General de Procesos, 2015, Art. 227).

Además, el profesional que actúa como experto en un proceso judicial tiene la obligación de presentar el informe respectivo, el cual debe ser ventilado y expuesto en la audiencia correspondiente. Al igual que en la prueba testimonial, esta debe ser realizada bajo juramento, y se llevará a cabo un interrogatorio y contrainterrogatorio de las partes procesales en la diligencia respectiva.

Para poder entender qué es un perito, el artículo 221 del Código Orgánico General de Proceso ofrece una definición amplia. Un perito es una persona natural que tiene conocimientos científicos, que ayudan a entregar razonamientos técnicos y lógicos al operador de justicia, todo perito deberá seguir todos los requisitos necesarios que existen a fin de que los mismos sean acreditados por el Consejo de la Judicatura.

Según lo establece el artículo 221 del Código Orgánico General de Procesos establece que el perito es la persona natural o jurídica que, por razón de sus conocimientos científicos, técnicos, artísticos, prácticos o profesionales está en condiciones de informar a la o al juzgador sobre algún hecho o circunstancia relacionado con la materia de la controversia. Aquellas personas debidamente acreditadas por el Consejo de la Judicatura estarán autorizadas para emitir informes periciales, intervenir y declarar en el proceso. En el caso de personas jurídicas, la declaración en el proceso será realizada por el perito acreditado que realice la pericia. (Código Orgánico General de Procesos, 2015, Art. 221).

En este contexto, los legisladores también han implementado un medio probatorio exclusivo del juzgador para mejor resolver. El artículo 168 del Código Orgánico General de Procesos establece “la o el juzgador podrá, excepcionalmente, ordenar de oficio y dejando expreso constancia de las razones de su decisión, la práctica de la prueba que juzgue necesaria para él es esclarecimiento de los hechos controvertidos”. (Código Orgánico General de Procesos, 2015)

En el proceso, los elementos probatorios deben demostrar los hechos y están regulados por el artículo 160 del Código Orgánico General de Procesos, que aborda su admisibilidad. Para ser admitida, toda evidencia debe ser pertinente, útil y conducente. La correcta aplicación de la justicia por parte de los jueces se refleja en la motivación de las

sentencias, las cuales deben rechazar las demandas sin fundamento conforme a la norma y aceptar las que cumplen con los principios de pertinencia, utilidad y conducencia, y están relacionadas con la pretensión. Por lo tanto, la prueba es crucial en estos casos, especialmente cuando se utilizan adecuadamente bajo el principio de oralidad.

2.2.3.2 La prueba pericial de ADN

La prueba pericial de ADN es una herramienta científica y forense utilizada para determinar la filiación biológica entre individuos, siendo especialmente relevante en los juicios de impugnación de paternidad. A continuación, se detalla su importancia, procedimiento, beneficios y consideraciones legales y éticas.

Christopher Pulla, refiere que el examen biológico del ADN puede ser definido como una técnica científica que sirve para determinar la identidad genética y conocer la verdad biológica de una persona dentro de los procesos de filiación, ya que esta prueba posibilita determinar la relación filial legítima entre los progenitores, hijos o hijas. Así pues, el ADN permite mediante el examen del ácido desoxirribonucleico determinar la filiación como el método más idóneo y eficaz ante la presencia de una controversia o duda. (Pulla, 2018).

Para abordar el ADN, es importante conocer su evolución histórica y el surgimiento de esta prueba científica a fin de entender la validez e importancia actual en diversas áreas del Derecho:

- A principios del siglo XIX, surgieron los primeros estudios sobre la determinación de la filiación, con el objetivo de verificar si un hijo era biológicamente del padre y la madre, en un contexto en el que se mantenía la creencia en los rasgos mixtos.
- En 1865, nace la genética sobre los rasgos de los niños, mediante las leyes de Mendel, se convertía en la base de las pruebas científicas modernas, mediante todos estos estudios se logra obtener, que existe en el ser humano, cuatro tipos diferentes de sangre.
- En 1920, el científico Gregor Mendel, descubre que el tipo de sangre de un niño se podía basar mediante el tipo de sangre de los padres. Sin embargo, este sistema se convirtió defectuoso por cuanto únicamente concluía en si es que estos tipos de sangre eran compatibles o no.

- En 1957, el uso de rayos X, se realiza un estudio minucioso de las moléculas del ADN, revelando su estructura en forma de escalera. Este avance marcó un paso importante hacia una comprensión más completa y científica.
- En 1977, se descubrió la proteína de antígenos leucocitarios humanos (HLA), que se encuentra en la mayoría de las células blancas de la sangre. Existen varios tipos de HLA, que varían entre las personas.
- En el año 1997, se introdujo la técnica del polimorfismo de fragmento de restricción y, más adelante, la reacción en cadena de la polimerasa (PCR), permitiendo un análisis más directo y preciso del ADN.

El ADN está formado por dos cadenas con características distintas. La primera cadena se separa mediante una técnica llamada electroforesis, mientras que la segunda cadena consiste en dos bandas formadas por nucleótidos, que son compuestos químicos.

Desde una perspectiva pericial y judicial, el ADN se utiliza para generar perfiles en laboratorios forenses. Estos perfiles se obtienen a partir de cromosomas humanos y permiten la identificación individual, así como la determinación de relaciones de parentesco mediante comparaciones de muestras y análisis estadísticos.

En conclusión, el estudio de paternidad es un análisis genético cuyo objetivo principal es determinar el vínculo de primer grado entre un individuo y su progenitor, ya sea masculino o femenino. Este análisis pericial de ADN es fundamental en el ámbito de la niñez y adolescencia, ya que establece vínculos parentales y asegura que los menores reciban todos los derechos y garantías establecidos en la Constitución de la República del Ecuador y en las leyes correspondientes.

2.2.3.3 Objeto de la prueba en los juicios de impugnación de paternidad

En los procesos judiciales de impugnación de paternidad, la prueba de ADN es la que tiene mayor peso probatorio, ya que desempeña un papel fundamental al determinar la posible relación biológica entre padre e hijo.

La prueba de ADN se utiliza para confirmar o negar la paternidad biológica. Este análisis implica examinar muestras genéticas del presunto padre, del hijo y, en algunos casos, de la madre. El estudio compara marcadores genéticos para determinar si hay coincidencias.

Las pruebas de ADN son extremadamente precisas, con una probabilidad de error muy baja, lo que las convierte en una herramienta muy confiable para confirmar la paternidad. Los resultados pueden indicar con un alto grado de certeza la existencia de un vínculo biológico.

Durante un reclamo de paternidad, una de las partes puede solicitar un análisis pericial de ADN para confirmar la paternidad. El juez tiene la facultad de requerir muestra si las considera pertinentes para el caso. Los resultados de la prueba pueden influir en la decisión del juez sobre la validez de la relación jurídica entre padres e hijos.

Los resultados de las pruebas de ADN pueden tener importantes implicaciones para los procesos judiciales. Si la evidencia demuestra que el presunto padre no es el padre biológico, se pueden modificar las obligaciones de manutención y otros derechos y responsabilidades legales relacionados con la relación entre padres e hijos. Además, esto puede afectar la relación jurídica entre el niño y el presunto padre.

Aunque las pruebas de ADN son herramientas poderosas, su uso en casos de impugnación de paternidad debe manejarse con precaución, respetando la privacidad y los derechos de todas las partes involucradas. Los resultados deben interpretarse dentro del contexto jurídico y familiar del caso.

El objetivo en los juicios de impugnación de paternidad es verificar la existencia de un vínculo biológico o legal entre el presunto padre y el hijo, y asegurar que el reconocimiento de paternidad se haya realizado conforme a las normas y sin vicios que puedan invalidarlo. La evidencia debe proporcionar una base sólida para resolver la controversia y garantizar la correcta aplicación de los derechos y obligaciones legales.

2.2.3.4 Efectos jurídicos de la falta de la prueba de ADN en los juicios de impugnación de paternidad

Para abordar los efectos jurídicos relacionados con la falta de prueba de ADN en los procesos de impugnación de paternidad, es crucial analizar primero la figura procesal legal, que es transferible, prescriptible e inmutable.

Existen tres ejes principales en esta cuestión de la impugnación de la paternidad, los cuales se dividen de la siguiente manera:

- Cuando un hijo es reconocido por uno o ambos progenitores, es decir, por la madre o el padre, se otorgan todos los derechos a favor del menor.
- Si se establece una improcedencia en el reconocimiento, atacando la declaración de paternidad o maternidad debido a vicios en el acto voluntario de las partes, estos defectos afectan la validez del reconocimiento.
- Los reconocimientos legales pueden llevarse a cabo a través de autoridades competentes, actos testamentarios u otros medios que cumplan con las formalidades legales correspondientes para ser válidos en cada caso.

La ley presume, en la mayoría de los casos, que el marido es el padre del hijo nacido dentro del matrimonio, extendiendo esta presunción también a las uniones de hecho. La impugnación de paternidad se establece como una herramienta jurídica para resolver dudas sobre la relación biológica. El legislador ha creado la figura de la impugnación de paternidad para permitir que los casos se declaren conforme a la realidad de cada situación, siempre que existan motivos bien fundados y verídicos.

Entre los beneficios de mantener una relación filial entre padre e hijo destacan la manutención, el cuidado y la protección de los menores. El artículo 149 del Código Orgánico General de Procesos establece la obligación de proporcionar alimentos, así como todos los derechos que el padre debe garantizar. Este aspecto ha generado controversia social, moral y legal, especialmente cuando las madres suelen optar por una exclusividad económica basada en la relación biológica, a pesar de que en muchos casos no existe dicha relación con el proveedor de alimentos.

Ante la falta de veracidad de la relación biológica, se pueden solicitar estudios científicos y biológicos para esclarecer los hechos. Estos análisis determinan si existe o no paternidad o maternidad. La ley otorga 120 días para que el padre ausente pueda impugnar la paternidad, debido a circunstancias que impidieron la relación matrimonial y generaron dudas sobre la responsabilidad biológica. También se consideran causas como la imposibilidad de engendrar, el adulterio de la mujer, la edad avanzada, enfermedades del marido, el ocultamiento del embarazo, la separación de los cónyuges y otros factores.

Otra causa para impugnar la paternidad es la imposibilidad del hombre para engendrar. Además, el adulterio de la mujer también puede ser motivo para la impugnación.

La ley menciona otras causas, como la edad avanzada, la enfermedad del marido, el ocultamiento del embarazo, la separación de los cónyuges, entre otras.

El operador de justicia es el encargado de determinar si existe legitimidad entre el hijo nacido y el padre o madre que impugna. Esta resolución es fundamental para la familia, ya que puede requerir la separación de los lazos familiares en caso de que se confirme que el presunto padre no es biológicamente el progenitor del menor.

En consecuencia, la información sobre paternidad se convierte en un derecho esencial para el padre, quien puede recurrir al sistema judicial para hacer valer sus derechos y buscar una sentencia favorable.

En este contexto, la información sobre paternidad se convierte en un derecho del padre, permitiéndole utilizar el órgano judicial para hacer valer sus derechos y buscar una sentencia favorable. El artículo 251 del Código Civil establece que el reconocimiento puede ser impugnado por cualquier persona que demuestre interés actual. Para ello, se deben probar causas como:

1. Que el reconocido no ha podido tener por madre a la reconociente, según el título X;
 2. Que el reconocido no ha podido tener por padre al reconociente, según el artículo 62;
 3. Que no se ha hecho el reconocimiento voluntario en la forma prescrita por la ley.
- (Código Civil , 2013)

Esta información sobre paternidad debe ser impulsada en la esfera legal, y no solo el padre, sino cualquier persona que conozca los hechos puede presentar la acción respectiva. La falta de un análisis de ADN en los juicios de impugnación de paternidad puede llevar a una resolución incierta sobre la paternidad, afectando los derechos y obligaciones legales del niño y del presunto padre. La ausencia de esta prueba puede complicar el proceso judicial, resultando en la posible continuación del reconocimiento de paternidad, costos adicionales y retrasos en la resolución del caso.

CAPÍTULO III

3. METODOLOGÍA

Este método constituye un procedimiento sistemático y secuencial que se emplea para generar resultados válidos durante el estudio. En la ejecución de mi investigación, se aplicaron los siguientes métodos:

3.1 Métodos

Para el desarrollo del presente trabajo investigativo se utilizaron los siguientes métodos:

- **Método histórico-lógico:** Por medio de la aplicación de este método fue posible realizar un estudio del origen y desarrollo de la impugnación de la paternidad y otros medios probatorios, así como de los elementos que lo configuran, permitiendo denotar la importancia del cumplimiento de estos.
- **Método jurídico-analítico:** Se ha concentrado el estudio en la falta de la prueba de ADN y la eficacia de otros medios probatorios en el juicio de impugnación de paternidad. Esto se ha realizado mediante un estudio crítico, jurídico y teórico, tanto de las normas legales como de las teorías que han causado el problema de investigación, complementado con el análisis de la filiación y la paternidad.
- **Método jurídico-doctrinal:** El análisis de las diversas corrientes jurídicas permite entender las distintas perspectivas que existen sobre el derecho y su aplicación. A continuación, examinaré brevemente cada una de las corrientes mencionadas y su relevancia en el contexto de la impugnación de paternidad en Ecuador.
- **Método descriptivo:** La investigación jurídica es una actividad esencial para encontrar soluciones a problemas legales y para obtener explicaciones que nos permitan profundizar en la comprensión de la ciencia del derecho. En este contexto, se han analizado las características del problema objeto de estudio y del hecho jurídico que se investiga.

3.2 Enfoque de la investigación

La presente investigación tiene un enfoque cualitativo, encaminado a entender el fenómeno social que representa la falta de prueba en los juicios de impugnación de paternidad. Este enfoque se centra en las características significativas de datos no numéricos, conceptos y opiniones vinculadas a la presente investigación.

3.3 Tipos de investigación

Dada la trascendencia de los objetivos logrados, esta investigación se caracteriza por los siguientes tipos de investigación, los cuales se puntualizan a continuación:

- **Documental:** La presente investigación se desarrolla a través de artículos científicos, doctrina, jurisprudencia y leyes, y fue aplicada especialmente en el estado del arte con objetivos precisos dentro del tema de investigación, respaldados en información doctrinaria y documental, así como también en códigos y jurisprudencias.
- **Descriptiva:** La investigación resulta ser de tipo descriptiva porque se ha realizado una narración precisa y meticulosa sobre el problema investigado. Es decir, se ha conseguido analizar profundamente las causas y efectos generados por el problema de investigación, con el propósito de determinar la existencia de la vulneración del derecho a la identidad de los menores cuando han sido registrados por un padre que no es biológicamente suyo.
- **De campo:** La presente investigación es de campo debido a que el problema se ha suscitado a partir de la observación participativa en el sitio donde se ha presentado el fenómeno investigado. Por lo tanto, la investigación se ha realizado en la ciudad de Riobamba, dirigida a los jueces de la Unidad de Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia, así como a los abogados de los tribunales y juzgados de la República.

3.4 Diseño de investigación

Debido a la complejidad inherente de la investigación, a la naturaleza de los objetivos propuestos y al problema que se investiga, la presente investigación es de diseño no experimental. Por esta razón, se ha procedido a investigar en base a la observación tal como se presenta, de acuerdo con la práctica, ya que el problema fue estudiado en su estado natural, sin que fuera necesaria ninguna manipulación.

3.5 Población y muestra

La presente investigación ha sido realizada en la ciudad de Riobamba provincia de Chimborazo, a los jueces de la Unidad Judicial de la Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia, así como a los abogados en libre ejercicio, se ha considerado la implicación de la siguiente población, de acuerdo con lo que se halla expuesto en el cuadro:

Tabla 1 Población de la investigación

POBLACIÓN	NÚMERO
Jueces de la Unidad de la Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia del cantón Riobamba	8
Abogados en libre ejercicio	10
Total	18

Autora: Gina Paola Paullan Quishpi

La población implicada en la presente investigación está conformada por diez abogados en libre ejercicio de la ciudad de Riobamba y por ocho jueces de la Unidad de la Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia, a quienes se les aplicarán las encuestas. En total, se realizarán dieciocho encuestas, que corresponden a la población de la investigación.

Muestra

En la presente investigación, no se ha considerado la determinación de la muestra. En este caso específico, no se ha requerido la aplicación de ninguna fórmula lógica estadística para determinarla, puesto que la población implicada es pequeña. Por lo tanto, se ha procedido a analizar y estudiar a todo el grupo propuesto para su análisis y, de esta manera, establecer conclusiones.

3.6 Técnicas e instrumentos de investigación

En la presente investigación se utilizó la técnica de fichaje bibliográfico y las encuestas, con las necesidades de forma y fondo que se deben observar para obtener adecuadamente un instrumento de investigación. A continuación, se enuncian las siguientes técnicas de imprescindible importancia:

- **Fichaje:** El fichaje representa una técnica muy demostrativa dentro de la investigación, debido a que ha permitido recolectar información tanto legal como doctrinarias relacionadas con el tema de investigación. Dado que se ha contado con una amplia bibliografía, esta técnica ha permitido obtener la información de una manera metodología y ordenada.
- **Encuesta:** A través de la aplicación de esta técnica se ha conseguido realizar una exploración de la información con el propósito de obtener criterios, opiniones y comentarios de gran importancia. Gracias a esta técnica, se ha recabado el criterio y la opinión de los jueces de la Unidad de Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia, así como

de los Abogados en libre ejercicio del cantón Riobamba mediante preguntas de fácil comprensión y de tipo cerrado.

- **Instrumentos:** En la presente investigación se han utilizado los siguientes instrumentos de recolección de información y datos:
 - ✓ Fichas bibliográficas
 - ✓ Cuestionario de encuestas.

3.6 Técnicas de procesamiento e interpretación de datos

El procesamiento e interceptación de datos ha sido necesario el uso de técnicas lógico-estadísticas, cuyo propósito fundamental es generar resultados mediante los datos agrupados y ordenados. A través de estas técnicas se ha realizado el respectivo estudio y análisis, lo que permitió ordenar y tabular la información obtenida para posteriormente representarla mediante gráficos de fácil comprensión.

CAPÍTULO IV

4. RESULTADOS Y DISCUSIÓN

Conforme a los resultados que se han obtenido durante la presente investigación, a continuación, se exponen los siguientes resultados.

Encuesta realizada a los jueces de la Unidad de Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia, así como a los abogados en libre ejercicio del cantón Riobamba.

Pregunta No. 1 ¿Considera usted que las disposiciones que regulan el juicio de impugnación de paternidad son correctas?

Tabla No. 2

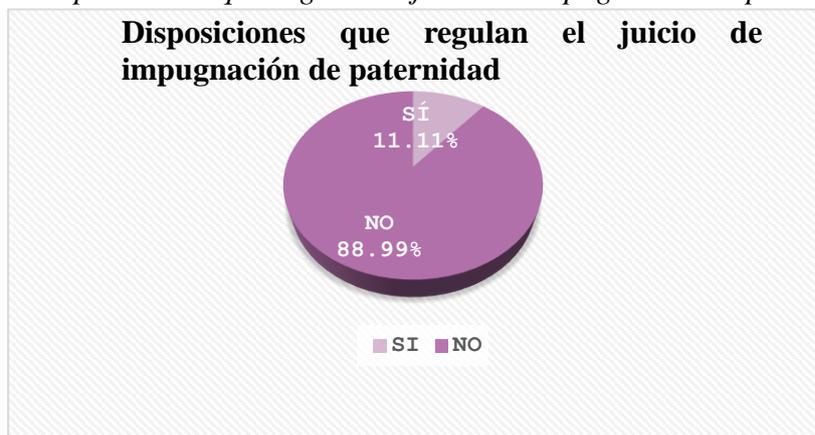
Tabla 2 Disposiciones que regulan el juicio de impugnación de paternidad

Respuesta	Frecuencia	Porcentaje
SÍ	2	11.11%
NO	16	88.99%
Total	18	100%

Fuente: Encuestas

Realizado por: Gina Paola Paullan Quishpi

Gráfico 1 Disposiciones que regulan el juicio de impugnación de paternidad



Realizado por: Gina Paola Paullan Quishpi

Interpretación

De los resultados obtenidos, el 88.99% de los encuestados afirma que las disposiciones que regulan el juicio de impugnación de paternidad no son correctas. En contraste, el 11.11% de los encuestados considera que estas disposiciones son adecuadas, ya que establecen procedimientos para garantizar la justicia y la protección de los derechos de todas las partes involucradas.

Pregunta No. 2 ¿Considera usted que es adecuado que sea inimpugnable el reconociendo voluntario de los hijos?

Tabla No. 3

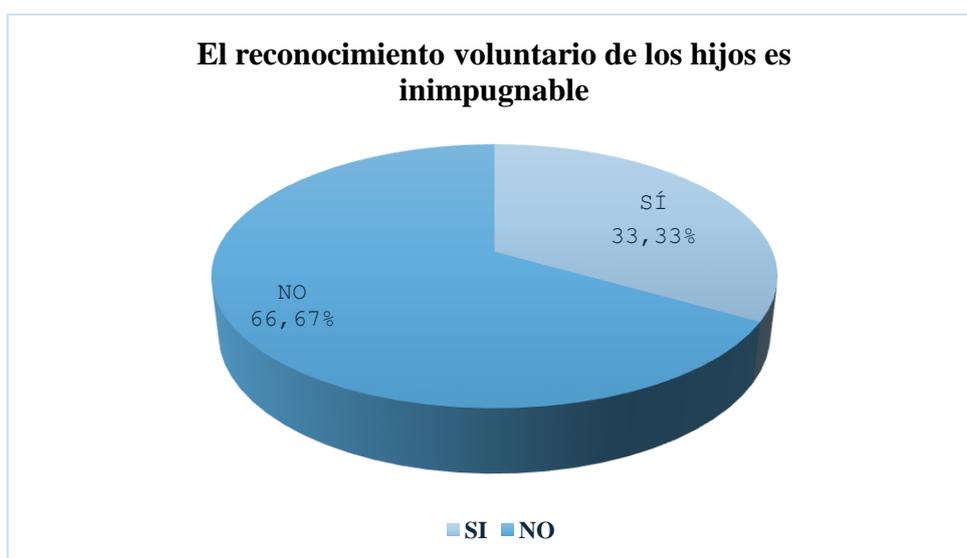
Tabla 3 El reconocimiento voluntario de los hijos es inimpugnable

Respuesta	Frecuencia	Porcentaje
SÍ	8	33.33%
NO	10	66.67%
Total	18	100%

Fuente: Encuestas

Realizado por: Gina Paola Paullan Quishpi

Gráfico 2 El reconocimiento voluntario de los hijos es inimpugnable



Realizado por: Gina Paola Paullan Quishpi

Interpretación

De acuerdo con los profesionales encuestados, el 66.67% considera que no es adecuado que el reconocimiento voluntario de los hijos sea inimpugnable, ya que podrían existir situaciones en las que el reconocimiento se realizó bajo errores o circunstancias inapropiadas. Sin embargo, el 33.33% opina que debería ser inimpugnable, pues proporciona estabilidad y seguridad jurídica tanto para los padres como para los hijos.

Pregunta No. 3 ¿Considera que la prueba pericial de ADN en el juicio de impugnación de paternidad es trascendental para el convencimiento del operador de justicia?

Tabla No. 4

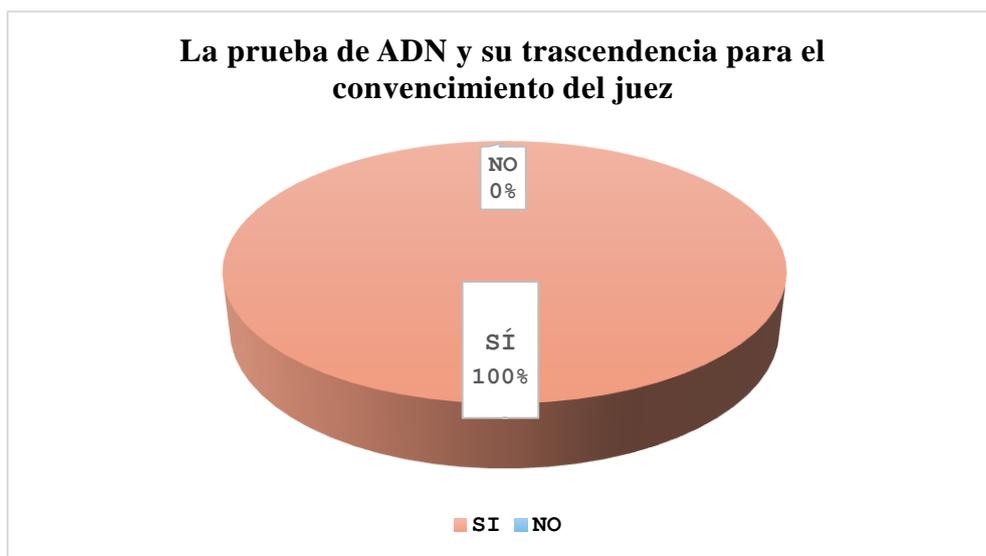
Tabla 4 La prueba de ADN y su trascendencia para el convencimiento del juez

Respuestas	Frecuencia	Porcentaje
SÍ	18	100%
NO	0	0
Total	18	100%

Fuente: Encuestas

Realizado por: Gina Paola Paullan Quishpi

Gráfico 3 La prueba de ADN y su trascendencia para el convencimiento del juez



Realizado por: Gina Paola Paullan Quishpi

Interpretación

De acuerdo con las encuestas realizadas, el 100% de los encuestados ha afirmado que la prueba pericial de ADN en el juicio de impugnación de paternidad es trascendental para el convencimiento del operador de justicia. Dado que los resultados genéticos pueden confirmar o desmentir de manera concluyente la relación biológica, su inclusión en el proceso judicial garantiza decisiones fundamentadas y justas, basadas en pruebas irrefutables. Esto, a su vez, contribuye a la integridad del proceso judicial y a la protección de los derechos de todas las partes involucradas.

Pregunta No. 4 ¿Considera que la falta de prueba pericial del ADN en los juicios de impugnación de paternidad dificulta la emisión de sentencia?

Tabla No. 5

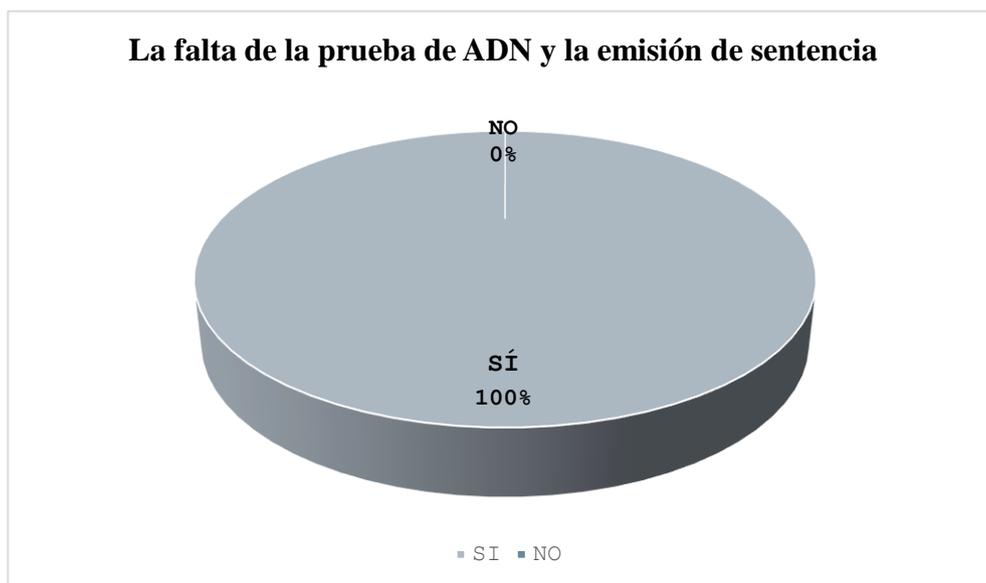
Tabla 5 La falta de la prueba de ADN y la emisión de sentencia

Respuestas	Frecuencia	Porcentaje
SÍ	18	100%
NO	0	0
Total	18	100%

Fuente: Encuestas

Realizado por: Gina Paola Paullan Quishpi

Gráfico 4 La falta de la prueba de ADN y la emisión de sentencia



Realizado por: Gina Paola Paullan Quishpi

Interpretación

De acuerdo con los resultados de las encuestas, el 100% de los encuestados considera que la falta de análisis pericial en los juicios de impugnación de paternidad puede dificultar la emisión de sentencia. Sin este tipo de evidencia, el tribunal puede enfrentar dificultades para establecer la verdad biológica. La ausencia de resultados concluyentes puede llevar a una mayor incertidumbre y a la posibilidad de decisiones basadas en información menos objetiva, lo que puede afectar la justicia del fallo y la protección de los derechos de todas las partes involucradas.

Pregunta No. 5 ¿Considera usted que, al utilizar otros medios de prueba a falta del ADN, en los juicios de impugnación de paternidad se está afectando el justo derecho a la defensa de todos los sujetos procesales?

Tabla No. 6

Tabla 6 La utilización de otros medios de prueba a falta del ADN y la afectación al derecho de defensa de las partes procesales

Respuestas	Frecuencia	Porcentaje
SÍ	18	100%
NO	0	0
Total	18	100%

Fuente: Encuestas

Realizado por: Gina Paola Paullan Quishpi

Gráfico 5 La utilización de otros medios de prueba a falta del ADN y la afectación al derecho de defensa de las partes procesales



Realizado por: Gina Paola Paullan Quishpi

Interpretación

De acuerdo con los resultados obtenidos, el 100% de los encuestados considera que, al utilizar otros métodos de evaluación en lugar del análisis genético en los juicios de impugnación de paternidad, se podría estar afectando el justo derecho a la defensa de todos los sujetos procesales. Por lo tanto, es esencial garantizar el uso de todos los métodos disponibles para asegurar una defensa justa y una resolución adecuada de los casos.

Pregunta No. 6 ¿Conoce usted el principio de Presunción Probatoria en el Derecho de Familia?

Tabla No. 7

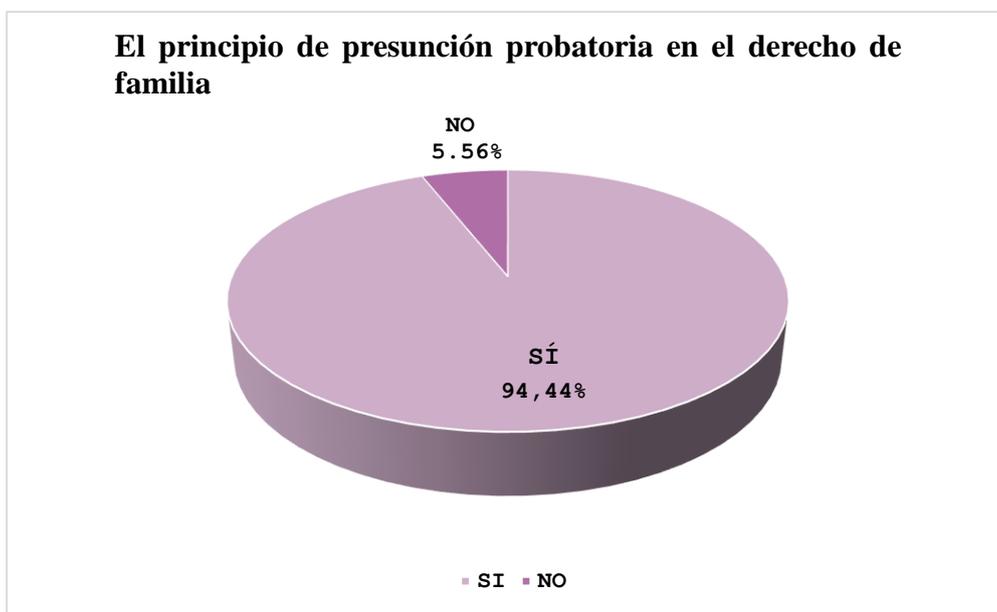
Tabla 7 El principio de presunción probatoria en el derecho de familia

Respuestas	Frecuencia	Porcentaje
SÍ	17	94.44%
NO	1	5.56%
Total	18	100%

Fuente: Encuestas

Realizado por: Gina Paola Paullan Quishpi

Gráfico 6 El principio de presunción probatoria en el derecho de familia



Realizado por: Gina Paola Paullan Quishpi

Interpretación:

De acuerdo con las encuestas aplicadas, el 94.44% de los encuestados sí conoce el principio de presunción probatoria, el cual establece que, en ciertos casos, se asume la existencia de un hecho como verdadero. Este principio es valorado como una herramienta útil para la administración de justicia, ya que contribuye a la eficacia judicial. Por otro lado, el 5.56% de los encuestados desconoce este principio.

Pregunta No. 7 ¿Considera que la parte accionante en el juicio de impugnación de paternidad, su derecho es vulnerado cuando el operador de justicia rechaza la demanda por falta de prueba?

Tabla No. 8

Tabla 8 El juicio de impugnación de paternidad y la vulneración de los derechos cuando se rechaza la demanda

Respuestas	Frecuencia	Porcentaje
SÍ	18	100%
NO	0	0%
Total	18	100%

Fuente: Encuestas

Realizado por: Gina Paola Paullan Quishpi

Gráfico 7 El juicio de impugnación de paternidad y la vulneración de los derechos cuando se rechaza la demanda



Realizo por: Gina Paola Paullan Quishpi

Interpretación:

Según los resultados obtenidos, el 100% de los encuestados considera que el derecho de la parte accionante en un juicio de impugnación de paternidad puede verse vulnerado cuando el operador de justicia rechaza la demanda por falta de prueba. En estos casos, el rechazo puede limitar la capacidad de la parte accionante para presentar su caso de manera completa y justa, especialmente si la falta de prueba se debe a circunstancias fuera de su control, como la imposibilidad de acceder a ciertos tipos de evidencia.

Pregunta No. 8 ¿Conoce usted ante la falta de prueba del ADN en el juicio de impugnación de paternidad otro medio probatorio?

Tabla No. 9

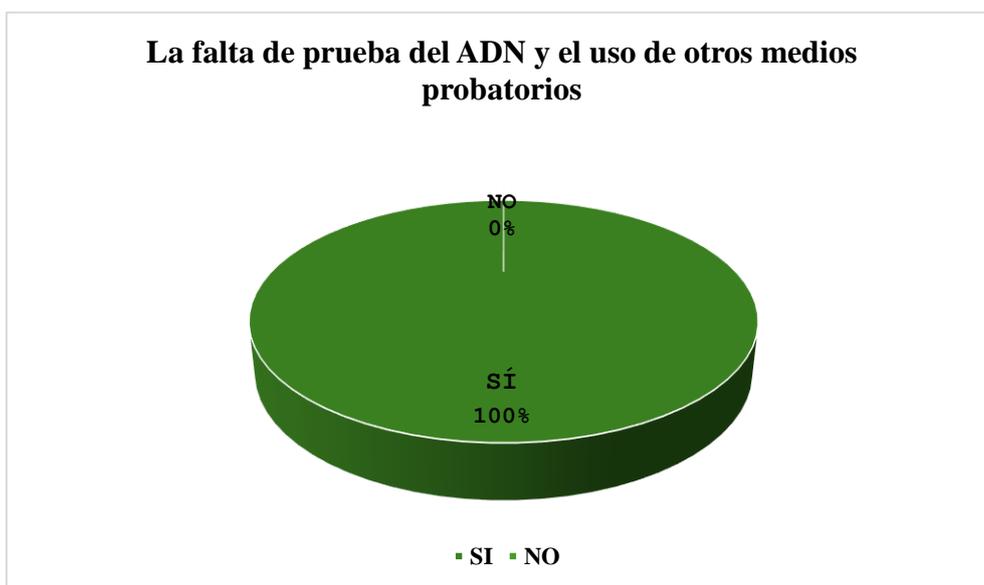
Tabla 9 La falta de prueba del ADN y el uso de otros medios probatorios

Respuestas	Frecuencia	Porcentaje
SÍ	18	100%
NO	0	0%
Total	18	100%

Fuente: Encuestas

Realizado por: Gina Paola Paullan Quishpi

Gráfico 8 La falta de prueba del ADN y el uso de otros medios probatorios



Realizo por: Gina Paola Paullan Quishpi

Interpretación:

De acuerdo con las encuestas realizadas, el 100% de los encuestados conoce otros medios probatorios. Sin embargo, la prueba de ADN es la más fiable e incuestionable para determinar la paternidad biológica. En su ausencia, los jueces pueden considerar una variedad de otras pruebas. No obstante, es crucial que los jueces evalúen todas las pruebas disponibles para tomar una decisión justa y objetiva.

4.1 Discusión de resultados

La mayoría de las personas encuestadas opinan que las disposiciones actuales que regulan el juicio de impugnación de paternidad no son correctas. Esta opinión refleja una

percepción de inadecuación en el marco legal vigente. Las críticas hacia las disposiciones actuales pueden estar basadas en la observación de que estas normas no abordan de manera efectiva las complejidades y problemas que surgen en los juicios de impugnación de paternidad. Esto puede llevar a la percepción de que el sistema legal no protege de manera adecuada los derechos de las partes involucradas ni asegura una justicia equitativa. En contraste considera que las disposiciones son adecuadas señala una visión minoritaria que valora las normas existentes como suficientes para garantizar procedimientos justos. Esta discrepancia de opiniones sugiere que, aunque existe una crítica generalizada, hay quienes creen que el sistema proporciona una estructura adecuada para la resolución de estos casos, y que las disposiciones vigentes ofrecen garantías suficientes para la protección de los derechos de todas las partes.

Un aspecto debatido es el reconocimiento voluntario de los hijos no debería ser inimpugnable. Esta opinión subraya la preocupación de que el reconocimiento pueda realizarse bajo errores o circunstancias inapropiadas, lo que podría afectar la justicia del proceso. La posibilidad de que el reconocimiento voluntario sea revisado o impugnado en casos de error refleja una preocupación por la equidad y la precisión en la determinación de la paternidad. Otros argumentan que la inimpugnabilidad del reconocimiento voluntario argumenta que esta característica proporciona estabilidad y seguridad jurídica. Esta perspectiva valora la previsibilidad y la certeza en la relación paternal, sugiriendo que, una vez reconocido un hijo, esta relación no debería ser cuestionada sin evidencia sólida. La inimpugnabilidad puede ser vista como una forma de evitar conflictos prolongados y de asegurar una base firme para la relación entre padres e hijos.

La prueba pericial de ADN es fundamental en los juicios de impugnación de paternidad. Su capacidad para ofrecer resultados precisos y basados en evidencia científica es fundamental para tomar decisiones justas. La falta de análisis genético puede dificultar la emisión de sentencias y afectar la justicia del proceso. Todos los encuestados coinciden en que la prueba genética es crucial para garantizar una defensa justa y una resolución adecuada de los casos.

La falta de análisis pericial puede dificultar la emisión de sentencia. La ausencia de evidencia concluyente puede generar incertidumbre en el proceso judicial, dificultando la capacidad del tribunal para establecer la verdad biológica con precisión. Esta falta de análisis puede llevar a decisiones basadas en información menos objetiva, afectando la justicia del

fallo y la protección de los derechos de las partes. La dificultad en la emisión de sentencia sin análisis pericial subraya la importancia de contar con evidencia científica y objetiva para garantizar que las decisiones se tomen de manera justa y basada en la realidad biológica del caso. La falta de pruebas concluyentes puede comprometer la equidad del proceso judicial, haciendo necesario el uso de todas las herramientas disponibles para establecer la verdad.

El uso de otros métodos de evaluación en lugar del análisis genético podría afectar el derecho a la defensa. Esta opinión destaca la importancia de asegurar que todos los métodos disponibles sean utilizados para garantizar una defensa justa y una resolución adecuada de los casos. La exclusión de la prueba genética en favor de otros métodos podría limitar la capacidad de las partes para presentar evidencia completa y objetiva. El consenso en este punto refleja la necesidad de utilizar todas las herramientas disponibles para asegurar que los casos sean evaluados de manera justa y equilibrada. La prueba genética es vista como la más fiable, pero la consideración de otros métodos también puede ser importante para una evaluación completa del caso.

El principio de presunción probatoria permite asumir la existencia de un hecho como verdadero en ciertos casos. Este alto nivel de conocimiento indica que el principio es considerado una herramienta útil para la administración de justicia, ya que facilita la eficacia judicial al permitir decisiones basadas en supuestos razonables cuando la evidencia es insuficiente. No obstante, una pequeña parte desconoce el principio puede señalar una brecha en la formación o aplicación de conceptos clave en el proceso judicial. La falta de familiaridad con este principio podría afectar la consistencia en la aplicación de la ley y la calidad de las decisiones judiciales.

El derecho de la parte accionante puede verse vulnerado si se rechaza una demanda por falta de prueba. Esta percepción refleja una preocupación de que la falta de prueba, especialmente si es atribuible a circunstancias fuera del control de la parte accionante, puede limitar su capacidad para presentar su caso de manera completa y justa.

Aunque se conoce otros medios probatorios, la prueba de ADN se considera la más fiable e incuestionable para determinar la paternidad biológica. La unanimidad en este punto subraya la importancia de utilizar pruebas genéticas para obtener resultados precisos y objetivos. Sin embargo, también es crucial que los jueces evalúen todas las pruebas disponibles para tomar decisiones justas y equilibradas.

El análisis de los resultados revela una fuerte valoración de la prueba de ADN en el proceso judicial de impugnación de paternidad y una percepción generalizada sobre la necesidad de reformas en las disposiciones regulatorias actuales. La importancia de la prueba genética, la preocupación por la falta de análisis pericial y el impacto de utilizar métodos alternativos son aspectos clave que reflejan la necesidad de asegurar una justicia equitativa y una protección adecuada de los derechos de las partes involucradas.

CAPÍTULO V

5. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

5.1 Conclusiones

- La ausencia de prueba de ADN puede prolongar los procesos judiciales, afectando negativamente al menor al retrasar la resolución de su situación legal y emocional. Es crucial que los tribunales encuentren un equilibrio entre la necesidad de certeza científica y la protección del interés superior del niño, para evitar demoras innecesarias que impacten su bienestar.
- Este trabajo de investigación se ha centrado en analizar la relevancia de los distintos tipos de pruebas en demandas de impugnación de paternidad. Se ha demostrado que, aunque las pruebas testimoniales, documentales y periciales tienen un papel importante, la prueba científica de ADN se convierte en la base fundamental para proporcionar certeza a la autoridad competente sobre la paternidad biológica.
- La falta de prueba de ADN en un juicio de impugnación de paternidad puede llevar a diversas conclusiones sobre la eficacia de otros medios. En situaciones donde no se dispone dicho análisis, otros medios probatorios, como la prueba testimonial, informes psicológicos o documentos que evidencien la relación entre el demandante y el demandado, pueden jugar un papel crucial. Sin embargo, su eficacia puede ser menor en comparación con la contundencia de una prueba biológica. En los casos de impugnación de paternidad, se debe considerar siempre qué es lo más beneficioso para el menor involucrado. La ausencia del examen genético puede complicar el proceso, pero también puede llevar a un análisis más profundo de la relación afectiva y social existente, que en última instancia puede ser positivo para el bienestar del niño. La interpretación y valoración de los medios probatorios por parte del juez son fundamentales. Si bien la prueba de ADN aporta claridad, la decisión final dependerá de cómo el juez valore las pruebas disponibles y los contextos particulares del caso.

5.2 Recomendaciones

Establecer procedimientos rigurosos para verificar la autenticidad y relevancia de documentos y otras evidencias circunstanciales presentadas en juicio. Además, es recomendable utilizar testimonios de expertos en genética, psicología y otros campos relevantes para interpretar la evidencia en ausencia de la prueba de ADN, asegurando así una evaluación integral de los casos.

Implementar campañas informativas para educar a la población sobre la importancia de la filiación y los recursos disponibles para realizar pruebas de paternidad. Es crucial garantizar que las familias tengan fácil acceso a información sobre los procedimientos de impugnación de paternidad y los servicios disponibles para apoyarles en estos casos.

Se recomienda que, en los procesos de impugnación de paternidad donde no se disponga de prueba de ADN, se utilicen de manera complementaria otros medios probatorios, como la prueba testimonial y los informes psicológicos, para evaluar la dinámica afectiva y social entre el demandante, el demandado y el menor. Asimismo, es aconsejable que se priorice el bienestar del niño en la toma de decisiones y que los jueces reciban capacitación sobre cómo valorar adecuadamente estos medios alternativos para garantizar un fallo justo y equitativo.

BIBLIOGRAFÍA

- Aguilar, P. A. (2021). Una propuesta de indemnización a la parte afectada por el juicio de reconocimiento o investigación de paternidad o maternidad de los hijos nacidos fuera del matrimonio. *Revista de la Facultad de Derecho de Mexico*. Obtenido de <https://www.revistas.unam.mx/index.php/rfdm/article/view/75923>
- Avellán, D. (2022). *Impugnacion del Acto de Reconocimiento del menor*. Polo del conocimiento. Obtenido de <https://doi.org/10.23857/pc.v7i1.3532>
- Borda, G. (2015). *Manual de Derecho Civil-Familia*. Buenos Aires : Abeledo Perrot.
- Bossert, G., & Zannoni, E. (2004). *Manual de Derecho de familia*. Buenos Aires : Astrea. Obtenido de https://www.academia.edu/34194738/Manual_de_Derecho_de_Familia_Gustavo_Bossert_y_Eduardo_Zannoni_pdf
- Calderon de Buitrago, A. (1996). *Manual de Derecho de Familia* (3° Edicion ed.). San Salvador.
- Chávez, J., & Arteaga, Y. (2022). *Impugnación del Acto de Reconocimiento del menor*. Polo de conocimientos.
- Código Civil . (2013). Obtenido de <https://www.epn.edu.ec/wp-content/uploads/2015/06/Codigo-Civil1.pdf>
- Código Orgánico General de Procesos. (2015). Obtenido de <https://www.telecomunicaciones.gob.ec/wp-content/uploads/2018/09/Codigo-Org%C3%A1nico-General-de-Procesos.pdf>
- COGEP. (2015). Código Orgánico General de Procesos. Obtenido de <https://www.epn.edu.ec/wp-content/uploads/2018/08/COGEP.pdf>
- Constitución de la República del Ecuador*. (2008). Obtenido de https://www.defensa.gob.ec/wp-content/uploads/downloads/2021/02/Constitucion-de-la-Republica-del-Ecuador_act_ene-2021.pdf
- Corte Constitucional del Ecuador. (2015). Acción Extraordinaria de Protección. *Registro Oficial Supremo 526 de 19 de junio*.
- Corte Nacional de Justicia. (2014). EL RECONOCIMIENTO VOLUNTARIO DE HIJOS E HIJAS TIENE EL CARÁCTER DE IRREVOCABLE. Obtenido de

https://www.cortenacional.gob.ec/cnj/images/pdf/triple_reiteracion/14-05%20Triple%20reiteracion%20nulidad%20de%20reconocimiento.pdf

Guachambosa, R. (2016). *Reconocimiento voluntario de un hijo*.

Porras, M. E. (2 de Febrero de 2020). SCIELO. Obtenido de http://scielo.sld.cu/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S1990-86442020000100139

Ramírez, Pèrez, & Vilela. (2020). Análisis jurídico de impugnación de paternidad en el código civil de la niñez y adolescencia en Ecuador. *Scielo*. Obtenido de http://scielo.sld.cu/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S1990-86442020000100139

Salguero, A., & Perez, G. (2011). Dilemas y conflictos en el ejercicio de la maternidad y la paternidad.

Segovia, J. (2011). *Tratadistas del Derecho Probatorio*. Obtenido de <https://jjsegoviap.wordpress.com/2013/10/04/tratadistas-del-derecho-probatorio/>

Taruffo, M. (2008). *LA PRUEBA, ARTÍCULOS Y CONFERENCIAS*. Obtenido de <https://letrujil.files.wordpress.com/2012/01/la-pruebamichele-taruffo.pdf>

6. ANEXOS

6.1 Encuesta



UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHIMBORAZO
FACULTAD DE CIENCIAS POLITICAS Y ADMINISTRATIVAS
CARRERA DE DERECHO

Objetivo: Determinar la factibilidad de utilizar medios de prueba alternativos ante la falta de la prueba de ADN en los procesos de impugnación de la paternidad.

Introducción: La presente encuesta tiene por objeto recabar información para la realización del proyecto de investigación titulado “La falta de la prueba de ADN y la eficacia de otros medios probatorios en el juicio de impugnación de paternidad”

Indicaciones: Por la importancia del tema se le solicita a usted (es), ser veraz al responder los interrogantes.

Cuestionario:

1.- ¿Considera usted que las disposiciones que regulan el juicio de impugnación de paternidad son correctas?

SÍ () NO ()

¿Por qué?

.....

2.- ¿Considera usted que es adecuado que sea inimpugnable el reconociendo voluntario de los hijos?

SÍ () NO ()

¿Por qué?

.....

3.- ¿Considera que la prueba pericial de ADN en el juicio de impugnación de paternidad es trascendental para el convencimiento del operador de justicia?

SÍ () NO ()

¿Por qué?

.....

4.- ¿Considera que la falta de prueba pericial del ADN en los juicios de impugnación de paternidad dificulta la emisión de sentencia?

SÍ () NO ()

¿Por qué?

.....

5.- ¿Considera usted que, al poder otros medios de prueba a falta del ADN, en los juicios de impugnación de paternidad se está afectando el justo derecho a la defensa de todos los sujetos procesales?

SÍ () NO ()

¿Por qué?

.....

6.- ¿Conoce usted el principio de Presunción Probatoria en el Derecho de Familia?

SÍ () NO ()

¿Por qué?

.....

7.- ¿Considera que la parte accionante en el juicio de impugnación de paternidad, su derecho es vulnerado cuando el operador de justicia rechaza la demanda por falta de prueba?

SÍ () NO ()

¿Por qué?

.....

8.- ¿Conoce usted ante la falta de prueba del ADN en el juicio de impugnación de paternidad otro medio probatorio?

SÍ () NO ()

¿Por qué?

.....

Gracias por su colaboración